

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 3795

VISTO:

El Expediente N° 4055-390-2025, por medio del cual tramita la sanción de una nueva ordenanza fiscal e impositiva para el año vigente, y;

CONSIDERANDO:

Que resulta fundamental contar con una herramienta actualizada y uniforme, a los efectos de regular una nueva normativa que permita al Departamento Ejecutivo contar con sostenibilidad financiera a lo largo del año 2026;

Que, conforme lo antedicho, es menester asegurar que los ingresos municipales sean suficientes para cubrir gastos operativos de cada prestación brindada por el Municipio y, así las cosas, evitar déficit presupuestario;

Que, durante el año 2025, se ha realizado un estudio exhaustivo de los costos que implica brindar servicios de manera eficaz, motivo por el cual se pretende distribuir de manera equitativa la carga fiscal entre los contribuyentes;

Por ello,

LA ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Sancionar la Ordenanza Fiscal e Impositiva vigente, la que quedará redactada conforme los Anexos "A" y "B", respectivamente, los que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2º: Derogar toda disposición de carácter tributario sancionada por cualquier Ordenanza particular para el Municipio de Adolfo Gonzales Chaves que se oponga a la presente, con excepción de lo que establezca la Contribución de Mejoras.

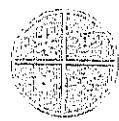
ARTÍCULO 3º: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ADOLFO GONZALES CHAVES, A LOS DIECINUEVE (19) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2025.

Karina Ulf-Moller
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
Adolfo Gonzales Chaves



Tiago Aranzabe
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Adolfo Gonzales Chaves



CHAVES
MUNICIPIO

ANEXO A

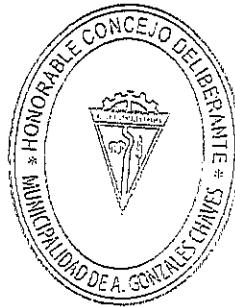
MUNICIPALIDAD DE ADOLFO GONZALES CHAVES

ORDENANZA FISCAL

Parte General

AÑO 2026

Karina Ulf-Moller
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
A. G. Chaves




TIAGO ARANZABE
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Adolfo Gonzales Chaves

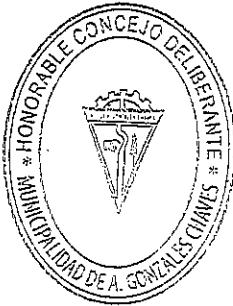
ÍNDICE

CAPITULO

HOJA

I	De las Obligaciones Tributarias	1
II	De los Sujetos Pasivos	2
III	Del Domicilio Fiscal	4
IV	De los Deberes Formales del Contribuyente	5
V	De la Determinación y Fiscalización de las Obligaciones Tributarias	7
VI	Del Pago	9
VII	Acciones y Procedimientos de Repetición y Devolución de Tributos.	11
VIII	Infracciones a las Obligaciones y Deberes Fiscales	12
IX	De los Recursos	13
X	De las Prescripciones.	15
XI	Disposiciones Complementarias.	16
XII	Facilidades de Pago en Cuotas	18
XIII	Exenciones.	19

Karina Uiff-Moller
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
A. G. Chaves




TIAGO ARANZABE
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Adolfo Gonzales Chaves

Ordenanza Fiscal – Parte Especial.....21

I	Tasa por Servicios Urbanos	22
II	Tasa de Comercio e Industrias	23
III	Derechos por venta en la vía pública	25
IV	Derechos de Oficina	26
V	Derechos de Construcción	29
VI	Derechos de Ocupación o Uso de Espacios Públicos	30
VII	Derechos a los Espectáculos Públicos	31
VIII	Patentes de Rodados	32
IX	Tasa por Control de Marcas y Señales	33
X	Tasa por conservación, reparación y mejorado de la Red Vial Municipal	34
XI	Derecho de Cementerio	35
XII	Contribución unificada para grandes contribuyentes prestadores de servicios públicos y privados	36
XIII	Contribución unificada para Empresas Extra Locales	39
XIV	Tasa por Servicio Varios	43
XV	Tasa de Protección Ciudadana	45
XVI	Tasas por Servicios Asistenciales	46
XVII	Tasa por factibilidad de localización y habilitación de antenas de comunicación y sus estructuras portantes	47
XVIII	Tasa por inspección de antenas de comunicación y sus estructuras portantes	48
XIX	Derechos por el uso del natatorio y Polideportivo Municipal	49
XX	Infracciones a las Obligaciones y Deberes Fiscales	50
XXI	Disposición General Complementaria	52

Karina Ulf-Moller
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
A. G. Chaves



TIAGO ARANZABE
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Adolfo Gonzales Chaves

CAPÍTULO I

De las Obligaciones Tributarias

ARTÍCULO 1 - Las obligaciones fiscales consistentes en tasas, derechos, contribuciones y otros tributos que establezca la Municipalidad de Adolfo Gonzales Chaves, se regirán por las disposiciones de esta Ordenanza o por las correspondientes de ordenanzas especiales.- El monto de la misma será establecido en base a las prescripciones que se determinen para cada gravamen y a las alícuotas que se fijen en la respectiva Ordenanzas Impositivas Anuales.

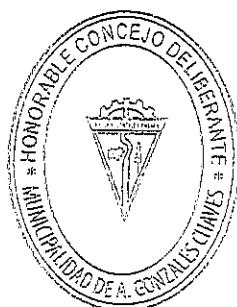
ARTÍCULO 2 - Las denominaciones "tasas", "gravámenes" o "derechos" son genéricas y comprenden toda obligación de orden tributario que por disposición de la presente ordenanza y otras ordenanzas especiales están obligados a pagar las personas que realicen actos u operaciones o se encuentren en situaciones que se consideren hechos imponibles.

ARTÍCULO 3 - Se entiende por hecho imponible todo acto, operación o situación de los que la presente ordenanza y otras ordenanzas especiales hagan depender el nacimiento de la obligación impositiva.

ARTÍCULO 4 - Para determinar la verdadera naturaleza de los hechos imponibles, se atenderá a los actos o situaciones efectivamente realizadas con prescindencia de las formas o de los contratos de derechos privados en que se exterioricen. La verdadera naturaleza de los actos, hechos o circunstancia imponibles se interpretará conforme a su significación económica - financiera prescindiendo de su apariencia formal, aunque ésta corresponda a figuras o instituciones del derecho común.

ARTÍCULO 5 - Para los casos en que las situaciones planteadas no se puedan resolver por las disposiciones pertinentes de esta Ordenanza, será de aplicación supletoria las disposiciones análogas que rige la contribución municipal, provincial, nacional y subsidiariamente los principios generales del derecho.

Karina Uiff-Moller
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
A. G. Chaves




TIAGO ARANZABE
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Adolfo Gonzales Chaves

CAPÍTULO II

De los Sujetos Pasivos

ARTÍCULO 6 - Están obligados a pagar las obligaciones tributarias en la forma y oportunidad establecidas en la presente Ordenanza o en ordenanzas especiales, en cumplimiento de sus deudas tributarias, los contribuyentes y sus herederos según las disposiciones del Código Civil.

ARTÍCULO 7 - Son contribuyentes las personas de existencia visible, personas jurídicas, las sociedades constituidas o en formación, cesiones indivisas, las asociaciones o entidades con o sin personería jurídica que realicen actos, operaciones o se encuentren en situaciones que esta Ordenanza considere como hecho imponible.

ARTÍCULO 8 - En la actuación del Síndico, por aplicación de la Ley Nacional N° 19551 y sus modificatorias, los mismos deberán comunicar a la Municipalidad luego de su designación la aceptación del cargo respectivo, la iniciación del juicio, suministrando la información que permita individualizar a los contribuyentes y determinar su situación fiscal con la Comuna, en caso de incumplimiento dado su carácter de funcionario público será considerado responsable por la totalidad de los gravámenes adeudados y sus accesorios correspondiente.

ARTÍCULO 9 - Cuando un mismo hecho imponible sea realizado por dos o más personas todos se consideran contribuyentes por igual y estarán solidariamente obligados al pago de tributos por la totalidad del mismo salvo el derecho de la Municipalidad de dividir la obligación a cargo de cada una de ellas.

Los hechos imponibles realizados por una persona o entidad se atribuirán también a otra persona o entidad con la cual aquella tenga vinculaciones económicas o jurídicas cuando de la naturaleza de esas vinculaciones resultare que ambas personas o entidades pueden ser consideradas como constituyendo una unidad o conjunto económico.

En este caso ambas personas o entidades se considerarán como contribuyentes codeudores, con responsabilidad solidaria y total.

ARTÍCULO 10 - Están obligados a pagar los gravámenes de los contribuyentes en la forma y oportunidad debida, los agentes de retención designados por esta Ordenanza, las personas que administren o dispongan de los bienes de los contribuyentes y todas aquella que por sus funciones públicas o por su oficio o profesión intervengan en la formalización de actos u operaciones que esta Ordenanza considere como hechos imponibles.

ARTÍCULO 11 - Los responsables indicados en el artículo anterior quedan obligados con todos sus bienes y solidariamente con el contribuyente, al pago de los gravámenes adeudados por éste, salvo que demuestre que el mismo los haya colocado en la imposibilidad de cumplir correctamente con su obligación, o en caso de fuerza mayor debidamente comprobada.

Karina Ulf-Moller
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
A. G. Chaves

TIAGO ARANZABE
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Adolfo Gonzales Chaves

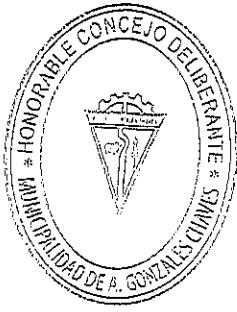


Cuando los responsables mencionados tengan en su poder o administren fondos de los contribuyentes, deberán asegurar el pago de los gravámenes y sus accesorios con dichos fondos.

Igual responsabilidad corresponde sin perjuicio de las sanciones que establezca esta Ordenanza fiscal, a todos aquellos que intencionalmente, facilitaren u occasionaren el incumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes o demás responsables.

ARTÍCULO 12 - Los sucesores a títulos singular y/o universal del contribuyente, responden solidariamente con éste y demás responsables por los gravámenes y accesorios que afecten a los bienes o actividades transmitidas. No será de aplicación la primera parte de éste cuando haya sido extendido un certificado de libre deuda Municipal, en cuyo caso la obligación se transformará en personal del transmitente sin perjuicio de la responsabilidad del agente municipal que hubiere tenido intervención en la confección del mismo.

Karina Uff-Moller
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
A. G. Chaves



TIAGO ARANZABE
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Adolfo Gonzales Chaves

CAPÍTULO III

Del Domicilio Fiscal

ARTÍCULO 13 - El domicilio fiscal del contribuyente y demás responsables del pago del gravamen será el domicilio especial que hubiera constituido o denunciado en tiempo y forma ante la Municipalidad. En su defecto se tendrá por tal a aquel en que residan o realicen habitualmente sus actividades gravadas o se hallen los bienes afectados al pago indistintamente.

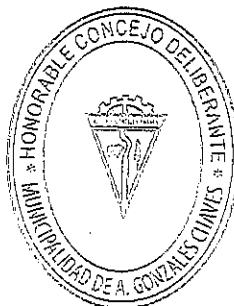
Por su parte, se considera domicilio fiscal electrónico al sitio informático seguro, personalizado, válido, registrado por los contribuyentes y responsables para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y para la entrega o recepción de comunicaciones de cualquier naturaleza. Su constitución, implementación y cambio se efectuará conforme a las formas, requisitos y condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo, quien deberá evaluar que se cumplan las condiciones antes expuestas y la viabilidad de su implementación tecnológica con relación a los contribuyentes y responsables. Dicho domicilio producirá en el ámbito administrativo los efectos del domicilio fiscal constituido, siendo válidos y plenamente eficaces todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen por esta vía.-

ARTÍCULO 14 - El domicilio fiscal debe ser consignado en las declaraciones juradas y en todo escrito o manifestación que los obligados presenten a la Municipalidad, debiendo, así mismo comunicar todo cambio del mismo dentro de los quince (15) días de producido, ya que en su defecto se tendrá por tal al anterior sin perjuicios de las sanciones que esta Ordenanza establece por infracción a este deber.

El Departamento Ejecutivo reglamentará el procedimiento para constituir el domicilio fiscal y cambio del mismo.

ARTÍCULO 15 - Cuando en la Municipalidad no exista constancia del domicilio fiscal, o de domicilio electrónico informado según Ordenanza N° 3354/2018, las notificaciones administrativas a los contribuyentes se harán por Edictos o avisos en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, en un diario de la ciudad o de la zona y en la página web de la Municipalidad, por el término de dos (2) días, lo que interrumpirá el Plazo de Prescripción. La publicación deberá respaldarse con el Decreto del Departamento Ejecutivo correspondiente.

Karina Utin-Moller
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
A. G. Chaves



TIAGO ARANZABE
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Adolfo Gonzales Chaves

CAPÍTULO IV

De los Deberes Formales del Contribuyente

ARTÍCULO 16 - Los contribuyentes y demás responsables están obligados a cumplir con los deberes que esta Ordenanza y otras ordenanzas especiales establezcan para facilitar la determinación, ingresos y fiscalización de los gravámenes.

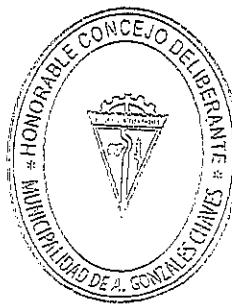
Sin perjuicio de lo que se fije de manera especial, los contribuyentes responsables están obligados a:

- a) Presentar declaraciones juradas de los hechos imponibles, cuando se establezca este procedimiento para la determinación y recaudación de los gravámenes o cuando sea necesario para su contralor y fiscalización.
- b) Comunicar a la Municipalidad dentro de quince (15) días de verificado cualquier cambio de su situación, que pueda dar origen a un nuevo hecho imponible, modificar los existentes o extinguirlos.
- c) Conservar y exhibir, a requerimiento de los funcionarios competentes los documentos y libros que de algún modo, se refieren a las operaciones o situaciones que puedan constituir hechos imponibles y sirvan como comprobante de veracidad de los datos consignados en las declaraciones juradas.
- d) Contestar en término los pedidos de informe o aclaraciones que les formulen las dependencias comunales competentes, en relación con la determinación de los gravámenes.
- e) Facilitar, en general, con todos los medios a su alcance, las tareas de determinación, verificación y fiscalización impositiva, en relación con las actividades o bienes que constituyen materia imponible.

ARTÍCULO 17 - La Municipalidad podrá requerir a terceros, y estos estarán obligados a suministrarlos, todos los informes que se refieren a los hechos que en el ejercicio de sus actividades, hayan contribuido a realizar o hayan debido conocer y que constituyen hechos o que sean causa de obligaciones según la norma de esta Ordenanza y otras ordenanzas especiales, salvo que por virtud de las disposiciones legales se establezca para éstas personas el derecho del secreto profesional.

ARTÍCULO 18 - La Municipalidad podrá solicitar informes u otros elementos de juicio, a las reparticiones nacionales, provinciales o municipales, acerca de los hechos que lleguen a su conocimiento.

Karina Uff-Möller
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
A. G. Chaves




TIAGO ARANZABE
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Adolfo Gonzales Chaves

ARTÍCULO 19 - Los señores escribanos y demás profesionales están obligados a solicitar a la Municipalidad una certificación de libre deuda en todos los actos que intervengan, relacionado con bienes o actividades que constituyan o puedan constituir hechos imponibles. La falta de cumplimiento de esta obligación hará inexcusable la responsabilidad emergente de los artículos 11 y 12 de la presente ordenanza.

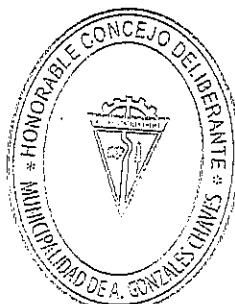
ARTÍCULO 20 - El otorgamiento de habilitaciones o permisos, cuando dicho requisito sea exigible, y no este previsto en otro régimen, deberá ser precedido del pago del gravamen correspondiente, sin que ello implique la resolución favorable de la gestión.

ARTÍCULO 21 - Ninguna dependencia comunal dará curso a tramitaciones relacionadas con bienes, negocios o actos sujetos a obligaciones fiscales de este Municipio, cuyo cumplimiento previo no lo acredite con la respectiva constancia de pago.

ARTÍCULO 22 - Los contribuyentes registrados en un periodo fiscal, año, semestre o fracción, según la forma de liquidación del gravamen responden por la obligación del o los períodos siguientes, siempre que hasta el vencimiento de la misma, o hasta el 31 de Diciembre, si el gravamen fuera anual no hubieran comunicado por escrito el cese o cambio de su situación fiscal o que una vez efectuada, las circunstancia del cese o cambio no resultaren debidamente acreditadas. Las disposiciones precedentes no se aplicarán, cuando por el régimen del gravamen el cese de la obligación deba ser conocido por la Municipalidad en virtud de otro procedimiento.



Karina Off-Woller
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
A. G. Chaves




TIAGO ARANZABE
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Adolfo Gonzales Chaves

CAPÍTULO V

De la Determinación y Fiscalización

de las Obligaciones Tributarias

ARTÍCULO 23 - La determinación, ingresos y fiscalización de los gravámenes estará a cargo de los funcionarios y agentes de las dependencias competentes, conforme a las ordenanzas respectivas y de las reglamentaciones, que se dicten al efecto.

ARTÍCULO 24 - La determinación de las obligaciones tributarias, se efectuará sobre la base de las declaraciones juradas que los contribuyentes y demás responsables presentarán en la forma, y tiempo que esta ordenanza establezca, salvo cuando se indique expresamente otro procedimiento.

ARTÍCULO 25 - La declaración Jurada deberá contener todos los elementos y datos necesarios para hacer conocer el hecho imponible y el monto de la obligación tributaria correspondiente. Los contribuyentes y demás responsables quedan obligados al pago de los gravámenes que de aquellas resulten, salvo error de cálculo o de concepto sin perjuicio de la obligación tributaria, que en definitiva determine la dependencia competente.

ARTÍCULO 26 - Cuando el contribuyente o responsable no hubiere presentado Declaración Jurada, o la misma resulta inexacta o por falsedad o error en los datos, por errónea aplicación de las normas tributarias, el órgano competente estimará, de oficio, la obligación tributaria sobre la base cierta o presunta.

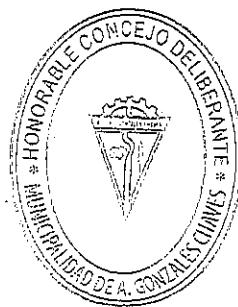
ARTÍCULO 27 - La determinación sobre base cierta se hará cuando el contribuyente o responsable suministre, o la dependencia administrativa reúna todos los elementos probatorios de las operaciones o situaciones que constituyen hechos imponibles.

En caso contrario corresponderá la determinación sobre base presunta que el órgano competente efectuará considerando todos los hechos y circunstancias que por su vinculación o conexión normal con los que esta ordenanza considere como hecho imponible, permitan inferir en el caso particular, la existencia y el monto de la obligación tributaria.

ARTÍCULO 28 - La determinación a la que se refiere el Artículo 27 que rectifique una Declaración Jurada o que en defecto de la misma, quedará firme a los quince (15) días de notificada al contribuyente o responsable, salvo que los mismos interpongan dentro de dicho término, recurso de reconsideración.

Transcurrido el término indicado, sin que la determinación haya sido impugnada, la Municipalidad no podrá modificarla, excepto en el caso que constate error, omisión o dolo por parte del contribuyente responsable o tercero en la exhibición de datos y elementos que sirvieran de base a la determinación.

Karina Ulf-Moller
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
A. G. Chávez




TIAGO ARANZABE
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Adolfo Gonzales Chaves

ARTÍCULO 29 - A los fines de verificar las declaraciones juradas de los contribuyentes y responsables, como también el exacto cumplimiento de los deberes formales y obligaciones tributarias, por intermedio de organismo competente se podrá:

- a) Exigir de los mismos en cualquier tiempo, la exhibición de libros y comprobantes relacionados con hechos imponibles.
- b) Inspeccionar los lugares y/o establecimientos donde se ejerzan actividades sujetas a obligaciones tributarias a los bienes que constituyen materia imponible.
- c) Requerir informes y/o comunicaciones escritas o verbales.
- d) Citar a comparecer a las oficinas competentes a los contribuyentes y/o responsables.

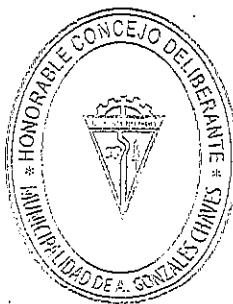
ARTÍCULO 30 - El Departamento Ejecutivo podrá requerir el auxilio de la fuerza pública y orden de allanamiento de la autoridad judicial, para llevar a cabo las inspecciones o el Registro de los locales y establecimiento y la compulsa o examen de los documentos y libro de los contribuyentes y responsables, cuando estos se opongan u obstaculicen la realización de los procedimientos.

ARTÍCULO 31 - En todos los casos en que se ejerzan las facultades comprendidas en el presente capítulo, los funcionarios actuantes deberán extender constancia escrita de los resultados, así como la existencia e individualización de los elementos exhibidos.

Estas constancias deberán ser firmadas también por los contribuyentes o responsables interesados, salvo oposición por parte de los mismos, en cuyo caso, se hará constar tal circunstancia entregándoles copia o duplicado.

Las constancias referidas constituirán elemento de prueba en las determinaciones de oficio, de reconsideración o recurso de apelación o en los procedimientos por infracción a la ordenanza impositiva. Los precedentes poderes o facultades, serán ejercidos por la Asesoría Letrada en los casos en que existan actuaciones judiciales a su cargo.

Karina Moller
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
A. G. Chaves



TIAGO ARANZABE
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Adolfo Gonzales Chaves

CAPÍTULO VI

Del Pago

ARTÍCULO 32 - El pago de los gravámenes deberá efectuarse dentro de los plazos que cada tributo, tasa o contribución establezca en la Ordenanza Impositiva. Los actos administrativos que fijen el calendario fiscal deberán publicarse con una antelación mínima de veinte (20) días corridos a la fecha del vencimiento para el pago de los distintos gravámenes, en los casos que se hubiere efectuado determinación impositiva de oficio o por resolución recaída en recurso interpuesto y la misma se halle firme, el pago deberá realizarse dentro de los diez (10) días corridos de la notificación.

ARTÍCULO 33 - Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, facúltase al Departamento Ejecutivo a prorrogar los plazos de vencimiento de las tasas, tributos y/o contribuciones cuando razones de conveniencias así los determinan, y a otorgar un día de gracia hasta el día hábil siguiente a su vencimiento, vencido los plazos establecidos en la Ordenanza Fiscal (Parte Especial) para el pago de los tributos municipales.

ARTÍCULO 34 - El pago de los gravámenes, recargos, multas o intereses, deberá efectuarse en efectivo en la Tesorería Municipal, o a cobradores, oficinas o bancos que se autoricen al efecto, si el pago se realiza mediante cheque o giro deberá ser a la orden de la Municipalidad y la obligación no quedará extinguida ni se producirá novación de la misma en el caso de que por cualquier evento no se hiciere efectivo el mismo.

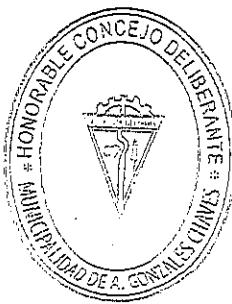
Es facultativo de la Municipalidad no admitir cheques sobre distintas plazas o cuando puedan suscitarse dudas de solvencia del librador. En los supuestos que el pago se efectúe mediante cheque o giro se dejará constancia de esta situación en el recibo de pago entregado por esta Municipalidad.

ARTÍCULO 35 - Cuando el contribuyente fuese deudor de gravámenes, todo pago que efectúe podrá ser imputado por la administración municipal a las deudas más remotas, sin perjuicio del derecho que se reconoce para abonar el periodo corriente si estuviera al cobro sin recargo por mora.

El pago de las obligaciones posteriores no supone la liberación de las anteriores, aun cuando ninguna salvedad se hiciera en los recibos respectivos. La obligación de pagar los recargos, multas e intereses subsiste, no obstante la falta de reservas por parte de la Municipalidad al recibir el pago de la deuda principal.

ARTÍCULO 36 - Es facultad del Departamento Ejecutivo el resolver la compensación de oficio o a pedido del contribuyente, de los saldos acreedores que mantengan ante esta Comuna con importes o saldos adeudados por los mismos por los gravámenes de cualquier naturaleza aunque se refieran a distintas obligaciones Impositivas excepto cuando se opusiere y fuera procedente la excepción de prescripción.

Marina Uff-Moller
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
A. G. Chaves




TIAGO ARANZABE
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Adolfo Gonzales Chaves

La compensación deberá hacerse teniendo en cuenta lo dispuesto por la presente Ordenanza.

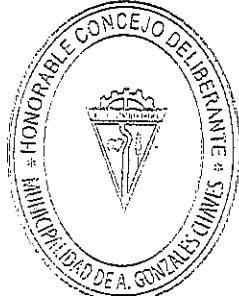
(Referencia Art. 130 bis Ley Orgánica de las Municipalidades)

ARTÍCULO 37 - En las obligaciones a plazo, el incumplimiento de una cuota tornará exigible sin interpelación alguna el total de la obligación, como si fuera de plazo vencido, la que será ejecutable por el total de la deuda.

ARTÍCULO 38 - En los supuestos de obligaciones sin plazo determinado, las mismas solo podrán ser ejecutadas por la vía judicial correspondiente previa intimación fehaciente por intermedio de la oficina que intervenga en la liquidación respectiva.

ARTÍCULO 38 Bis.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a establecer descuentos, por pago mediante débito automático u otra forma de pago por medios electrónicos como así también a quienes adhieran al sistema de distribución de boletas digitales.

Carina Ulff-Moller
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
A. G. Chaves




TIAGO ARANZABE
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Adolfo Gonzales Chaves

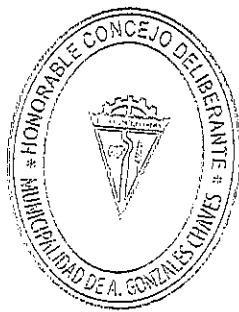
CAPITULO VII

Acciones y Procedimientos de Repetición y Devolución de Tributos

ARTÍCULO 39 - Los contribuyentes podrán solicitar la devolución de las sumas que resulten de pagos indebidos o sin causa a los cuales se les aplicará los intereses que se fijen en la presente Ordenanza.

El Departamento Ejecutivo podrá imputar los pagos indebidos o sin causa que realicen los contribuyentes a deudas que los mismos mantengan con el Municipio.

Karina Ulf-Moller
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
A. G. Chaves





TIAGO ARANZABE
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Adolfo Gonzales Chaves

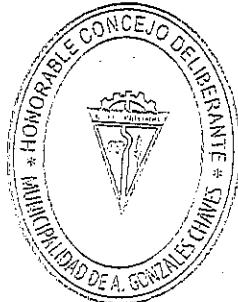
CAPITULO VIII

Infracciones a las Obligaciones y Deberes Fiscales

ARTÍCULO 40 - La falta total o parcial del pago de los gravámenes al vencimiento de los mismos hace surgir sin obligación de interpelación alguna la obligación de abonar conjuntamente con aquellos los recargos, multas por omisión o defraudación, por infracción a los deberes formales o intereses, según los casos para lo cual será de aplicación las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza Fiscal e Impositiva.

ARTÍCULO 41 - Una vez aplicada la sanción se notificará la resolución respectiva al infractor acordándose un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho rigiéndose por lo dispuesto para el recurso de reconsideración en el Capítulo IX " De los recursos " de la parte general de la presente Ordenanza.

Kerina Uliff-Moller
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
A. G. Chaves



TIAGO ARANZABE
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Adolfo Gonzales Chaves

CAPITULO IX

De los Recursos

ARTÍCULO 42 - Los contribuyentes o responsables podrán interponer ante el Departamento Ejecutivo, acción por repetición de los gravámenes con más las penalidades que le correspondieren, cuando consideren que el pago hubiere sido indebido o sin causa.

En el caso que la acción fuera promovida por agentes de retención estos deberán presentar nóminas de los contribuyentes a quiénes se les efectuará la devolución de los importes cuestionados, salvo que acrediten mandato especial para su orden.

Exceptuando de lo dispuesto precedentemente las demandas promovidas por escribanos respecto de los gravámenes por ellos pagados o ingresados en las escrituras que hubieran autorizado, en cuyo caso la devolución se efectuará a los mismos sin perjuicio de notificar a las partes contratantes, en el domicilio que figura en la escritura.

ARTÍCULO 43 - Contra las determinaciones y resoluciones del Departamento Ejecutivo que impongan multas o requieran el cumplimiento de las obligaciones o denieguen pedido de acreditación, repetición o deducción de gravámenes indebidos, o impugnen las compensaciones efectuadas por el contribuyente en sus Declaraciones Juradas, esta podrá interponer Recursos de Reconsideración, personalmente o por otro medio fehaciente, dentro de los quince (15) días hábiles de su notificación.

ARTÍCULO 44 - Con el Recurso de Reconsideración deberán exponerse los argumentos contra la determinación o resolución impugnada y acompañarse y ofrecerse todas las pruebas de que puedan valerse no admitiendo después otro ofrecimiento excepto hechos posteriores.

No cumpliendo con esta exigencia, el recurso será desestimado.

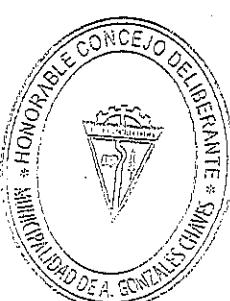
ARTÍCULO 45 - La interposición del recurso suspende la obligación de pago en relación con los importes no aceptados por los contribuyentes o responsables, pero no interrumpe la aplicación de la actualización e interés que prescriben los artículos 33, 34 y 35.

A tal efecto será requisito ineludible para interponer el Recurso de Reconsideración que el contribuyente o responsable regularice su situación fiscal en cuanto a los importes que se le reclaman y respecto de los cuales presta conformidad.

Este requisito no será exigible cuando en el recurso se discuta la calidad de contribuyente o responsable.

ARTÍCULO 46 - Serán admisibles todos los medios de prueba pudiéndose agregar las firmas, certificaciones y pericias por profesionales con títulos habilitantes dentro del plazo de diez (10) días.

Karina Uff-Moller
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
A. G. Chaves



TIAGO ARANZABE
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Adolfo Gonzales Chaves

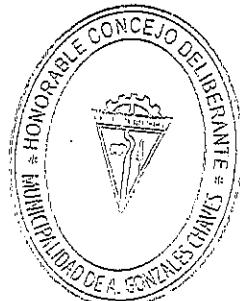
La autoridad municipal deberá sustanciar las pruebas que estime conducentes ofrecidas por el recurrente y disponer las verificaciones que considere necesarias. La resolución haciendo lugar al recurso, o denegándolo deberá ser dictada por el Departamento Ejecutivo dentro de los diez (10) días de hallarse el expediente en estado de resolución.

ARTÍCULO 47 - Contra las resoluciones que dicte el Departamento Ejecutivo como consecuencia del Recurso de Reconsideración interpuesto previamente, solo cabrá los Recursos de Nulidad, por error evidente o vicio de forma, y el de Aclaratoria, que deberán interponerse dentro de los cinco (5) días de la fecha de notificación.

ARTÍCULO 48 - Las partes y los letrados patrocinantes, o autorizados por aquellos, podrán tomar conocimiento de las actuaciones en cualquier estado de su tramitación, salvo cuando estuviera a resolución definitiva.

ARTÍCULO 49 - Encontrándose firme y definitiva la resolución del Departamento Ejecutivo desestimando los recursos, la misma solo podrá ser impugnada mediante demanda contencioso administrativa ante los Tribunales Contenciosos Administrativos, previo pago de la totalidad de los tributos, multas y recargos determinados.

Karina Uiff-Moller
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
A. G. Chivas



TIAGO ARANZABE
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Adolfo Gonzales Chaves

CAPITULO X

De las Prescripciones

ARTÍCULO 50 - Prescribe por el transcurso de cinco (5) años la acción para el cobro judicial de gravámenes, recargos, intereses, multas y contribuciones de mejoras. Prescriben en igual término de cinco (5) años las facultades municipales de determinar las obligaciones fiscales o de verificar y rectificar las declaraciones juradas de los contribuyentes y/o responsables y la aplicación de multa, en el mismo plazo prescribe la acción por repetición. Estos plazos rigen siempre que no se haya interrumpido dicha prescripción por cualquier forma de reconocimiento del deudor, de la obligación.

Los términos de prescripción indicados precedentemente comenzarán a correr desde el primero de enero del año siguiente al cual se refieren las obligaciones fiscales y/o las infracciones correspondientes.

El término para la prescripción de la facultad de aplicar multa por infracción a los deberes formales, comenzará a correr desde la fecha en que se cometa la infracción. El término prescripción para la acción de repetición comenzará a correr desde la fecha de pago.

El término para la prescripción de la acción para el cobro judicial comenzará a correr desde la fecha de la notificación o de las resoluciones definitivas que decidan los recursos interpuestos. Los términos de prescripción establecidos en el presente artículo no correrán mientras los hechos imponibles no hayan podido ser conocidos por la Municipalidad, por algún acto o hecho que lo exterioricen en su jurisdicción.

En cualquier momento la Municipalidad podrá solicitar embargo preventivo ante la autoridad judicial competente por la cantidad que adeuden los contribuyentes o responsables.

Este embargo podrá ser sustituido por garantía real o personal suficiente y caducará si dentro del término de ciento cincuenta (150) días la Municipalidad no promoviere el correspondiente juicio de apremio.

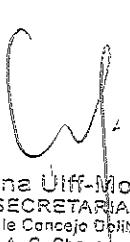
El término fijado para la caducidad del embargo se suspenderá desde la interposición de cualquier recurso y hasta diez (10) días después de quedar firme la resolución administrativa.

ARTÍCULO 51 - La prescripción de las facultades de la Municipalidad para determinar las obligaciones fiscales y/o exigir su pago se interrumpirá:

- a) Por el reconocimiento, expreso o tácito por parte del contribuyente y/o responsable de su obligación.
- b) Por cualquier acto judicial o administrativo relacionado con la obligación fiscal. En el caso del apartado a) el nuevo término de prescripción comenzará a correr a partir del primero de enero del año siguiente en que las circunstancias mencionadas ocurran. La prescripción de la acción de repetición del contribuyente y/o responsable se interrumpirá por la deducción de la demanda respectiva pasado los dos (2) años de dicha fecha sin que haya instado el procedimiento, se tendrá la demanda por no presentada y volverá a correr un nuevo término de prescripción.

En cada vencimiento de Tasas, Derechos y Contribuciones municipales, deberá informarse al contribuyente, lo siguiente: Si Ud. no ha constituido Domicilio Electrónico ante la Municipalidad, le recordamos que se encuentra vigente la Ordenanza N° 3354/2018 y quedará notificado a través del Boletín Oficial, diario de la ciudad y la zona y en la Página Web del Municipio.

Karina Ulf-Moller
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
A. G. Chaves





TIAGO ARANZABE
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Adolfo Gonzales Chaves

CAPITULO XI

Disposiciones Complementarias

ARTÍCULO 52 - Las citaciones, notificaciones, intimaciones de pago, etc., serán practicadas en cualquiera de las siguientes formas:

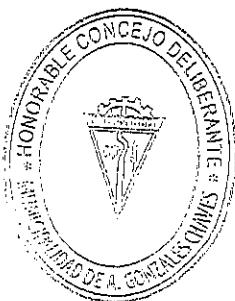
- a) Por carta documento o por carta certificada con aviso especial de retorno con constancia fehaciente del contenido de la misma. El aviso de recibo o el aviso de retorno, en su caso, servirá de suficiente prueba de notificación siempre que la carta haya sido entregada en el domicilio fiscal o, de corresponder, en el domicilio especial de los contribuyentes o responsables, aunque aparezca suscripto por algún tercero.
- b) Personalmente, por medio de un agente de la Autoridad de Aplicación, quien llevará por duplicado una cédula en la que estará transcripta la citación, resolución, intimación de pago, etc., que deba notificarse. Una de las copias será entregada a la persona a la cual se deba notificar, o en su defecto, a cualquier persona de la casa. En la otra copia, destinada a ser agregada a las actuaciones respectivas, se dejará constancia del lugar, día y hora de la entrega, requiriendo la firma del interesado o de la persona que manifieste ser de la casa, o dejando constancia de que se negaron a firmar, en su caso. Si el interesado no supiese o no pudiera firmar, podrá hacerlo a su ruego un testigo. Cuando no se encontrase la persona a la cual se debe notificar, o ésta se negare a firmar, y ninguna de las otras personas de la casa quisiera recibir la notificación, la copia de la cédula se fijará en la puerta de la casa, dejando constancia de tal hecho en el ejemplar destinado a ser agregado a las actuaciones respectivas. Las actas labradas por los notificadores harán plena fe mientras no se acredite su falsedad.
- c) Por telegrama colacionado.
- d) Por comunicación informática, en la forma y condiciones que determine la reglamentación. La notificación se considerará perfeccionada con la puesta a disposición del archivo o registro que la contiene, en el domicilio fiscal electrónico del contribuyente o responsable. Dicha notificación será válida una vez entrado en vigencia el registro respectivo.

Si las citaciones, notificaciones, intimaciones, etc., no pudieran practicarse en las formas antedichas por no conocerse el domicilio del contribuyente o responsable, se efectuarán por medio de edictos publicados durante dos (2) días en el Boletín Oficial y en un periódico de circulación local.

Serán válidas las notificaciones, citaciones e intimaciones de pago expedidas por medio de sistemas de computación que lleven firma facsimilar.

Las notificaciones practicadas en día inhábil se considerarán realizadas el día hábil inmediato siguiente. El Departamento Ejecutivo o sus áreas competentes quedan facultados para habilitar días y horas inhábiles.

Karina Uiff-Moller
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
A. G. Chaves




TIAGO ARANZABE
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Adolfo Gonzales Chaves

ARTÍCULO 53 - Las declaraciones juradas, comunicaciones o informaciones de los contribuyentes responsables, o terceros, son secretos y no pueden proporcionarse a personas extrañas ni permitirse la consulta por esta, excepto por orden judicial. El derecho del secreto no alcanza a la utilización de las informaciones para la fiscalización de obligaciones tributarias diferentes de aquellas para las que fueron obtenidas, ni subsisten frente a los pedidos de informe de entes estatales de cualquier jurisdicción.

ARTÍCULO 54 - Todos los términos de días establecidos en la presente ordenanza salvo indicación en contrario, se refiere a días hábiles administrativos para esta Comuna.

ARTÍCULO 55 - Todo depósito de garantía, exigido por esta Ordenanza, se realizará ante esta Municipalidad y estará afectada y responderá al pago de todas y cada una de las obligaciones de los Contribuyentes y responsables, entendiéndose, comprendidos en este concepto los gravámenes, multas, recargos, daños y perjuicios que se realicen con la actividad por la cual se constituye el depósito. El depósito no puede ser cedido a terceros, independientemente de las transferencias de actividad en su caso.

ARTÍCULO 56 - Si la Municipalidad detectara causas que obliguen a la afectación del depósito de garantía para su reparación lo aplicará de oficio al pago de las sumas adeudadas, y los contribuyentes o responsables tendrán la obligación de reponerlo o integrarlo dentro de los cinco (5) días de la fecha de intimación que se les hará al respecto, bajo apercibimiento de disponer la suspensión de la actividad hasta tanto se haga efectivo el mismo.

ARTÍCULO 57 - Para la liquidación de "Tasas por Servicios Varios" - en el caso de ésta sólo en lo que compete - se tomará como tasa el informe escrito que deberá formular el conductor responsable del vehículo o de la máquina, o el capataz de cuadrilla, según corresponda.

Karina Diff-Moller
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
A. G. Chaves




TIAGO ARANZABE
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Adolfo Gonzales Chaves

CAPITULO XII

Facilidades de Pago en Cuotas

ARTÍCULO 58 – El Departamento Ejecutivo podrá conceder a los contribuyentes y otros responsables, facilidades de pago de las Tasas, Derechos y demás contribuciones. Sus recargos, intereses o multas en cuotas que comprendan lo adeudado a la fecha de presentación de la solicitud respectiva, con los recaudos y formalidades que al efecto se establezcan, más un interés mensual del cincuenta por ciento (50%) de la Tasa vigente para intereses resarcitorios sobre saldo adeudado y que empezará a aplicarse a partir del día siguiente del vencimiento de la obligación, o a la fecha de presentación si ésta fuera posterior.

Las solicitudes de plazo que fueren denegadas no suspenden el curso de recargos e intereses que establece la Ordenanza Impositiva.

El incumplimiento de los plazos concedidos hará pasible al deudor de los recargos establecidos en la Ordenanza Impositiva, aplicados sobre la cuota o las cuotas vencidas, sin perjuicio de las atribuciones del Departamento Ejecutivo de exigir el pago de la totalidad de la deuda, con más los accesorios fiscales que correspondan.

En los casos que el contribuyente abone la deuda al contado, el Departamento Ejecutivo queda autorizado para bonificar las deudas hasta un importe igual al de la multa que le haya sido impuesta por la aplicación de los incisos b y d del artículo 27 de la Ordenanza Impositiva. No gozarán de este derecho quienes no se les haya impuesto multa.

Facúltase al D. E. a bonificar los recargos a aquellos contribuyentes que al momento del vencimiento de los distintos tributos municipales, tuvieran créditos exigibles con la Municipalidad.

Karina Uff-Moller
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
A. G. Chaves




TIAGO ARANZABE
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Adolfo Gonzales Chaves

CAPITULO XIII

Exenciones

ARTÍCULO 59 — Quedan eximidos del pago de la Tasa por Servicios Urbanos las personas y entidades que se encuentren encuadradas en los siguientes incisos:

- 1) Entidades de bien público con domicilio en el Distrito de Adolfo Gonzales Chaves, previo estudio y dictamen del área de Bienestar Social.
- 2) Todos los integrantes del:
 - 2.1) Cuerpo Activo de Bomberos Voluntarios, que sean Titulares de un único inmueble.
 - 2.2) Ex conscriptos, movilizados, bajo bandera en el conflicto bélico de Malvinas, integrantes de la Agrupación VECOSE filial Adolfo Gonzales Chaves. (Ord. 2801/09)
- 3) Inmuebles de propiedad de la Provincia de Buenos Aires, ubicados en el Partido de Adolfo Gonzales Chaves y que se encuentren afectados al uso público.
- 4) Aquellos inmuebles que sean destinados a vivienda permanente de los propietarios y su grupo conviviente, que reúnan las siguientes condiciones, presentadas mediante declaración jurada:
 - 4.1) Ser propietario de un solo inmueble destinado a vivienda propia.-
 - 4.2) Sus ingresos y del grupo familiar, no deberá superar un sueldo básico municipal de categoría quince (15) de 35 hs. de labor. En caso de enfermedad crónica, debidamente certificada, el monto del grupo familiar no deberá superar dos y medio ($2\frac{1}{2}$) sueldos básicos Municipales de la categoría quince(15), de 35 hs. de labor.-
 - 4.3) No poseer vehículo automotor, modelo de menos de diez (10) años de antigüedad.-
 - 4.4) Cuando los ingresos del solicitante y su grupo familiar no supere un sueldo básico municipal de categoría quince (15), de 35 hs. de labor, se otorgará el beneficio de la exención por el cien por ciento (100%) del total a pagar en concepto de dicha Tasa.-
 - 4.5) Cuando los ingresos del solicitante y su grupo familiar estén comprendidos entre un (1) sueldo básico municipal categoría quince (15) de 35 horas semanales de labor y un sueldo básico municipal y medio ($1\frac{1}{2}$) de Categoría quince (15), de 35 horas semanales de labor, el beneficio de la exención alcanzará al cincuenta por ciento (50%) del total de la Tasa estipulada dentro de este artículo.-
 - 4.6) Estarán incluidos dentro de las condiciones establecidas en los incisos anteriores quienes posean un terreno lindero a la vivienda cuya exención se solicita, considerándose como una sola unidad, la exención sólo alcanzará al terreno ocupado por la vivienda.

Karina Uiff-Moller
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
A. G. Chaves



TIAGO ARANZABE
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Adolfo Gonzales Chaves

- 4.7) No procederá la eximición cuando el titular del inmueble sea una persona física, sucesión indivisa o sociedad comercial, legalmente constituida o no, que lucre con el alquiler del inmueble, debiendo hacerse cargo el titular de la tasa respectiva.-
- 5) Beneficiarios de la Asignación Universal por Hijo, Planes Sociales en funcionamiento y por crearse (certificando ser titular de un único inmueble destinado a vivienda de uso y ocupación permanente, que utilicen como casa habitación con su grupo familiar)
- 6) Cuando el solicitante o algunos de los/las convivientes posea certificado único de discapacidad. (CUD).

ARTÍCULO 60 - Quedan eximidos de los Derechos de Construcción las personas y entidades que reúnan los siguientes requisitos:

- La construcción de vivienda única de uso familiar y de habitación permanente, que no supere los 70 m² de superficie cubierta y que esté encuadrada dentro de las categorías D y E de la planilla de revalúo.
- Que el total de los ingresos del grupo familiar no supere en dos veces el sueldo básico municipal de categoría quince (15), de 35 hs. de labor, vigente al momento de la presentación.
- Para acogerse a dicha exención deberán presentar una Declaración Jurada que demuestre que reúnen los requisitos exigidos por la presente.

ARTÍCULO 61 - Exímase de los Derechos de Construcción, de los Derechos de Ocupación o Usos de Espacios Públicos y de los Derechos a los Espectáculos Públicos a las Instituciones Benéficas, Culturales, Deportivas, Sindicales y Mutualistas que reúnan las siguientes condiciones:

- Para los Derechos de Construcción y los Derechos de Ocupación o Uso de Espacios Públicos, que la construcción o los espacios según corresponda, se destinen y afecten a los usos específicos de la entidad.
- Para los Derechos a los Espectáculos Públicos, que el espectáculo tenga como finalidad promover la cultura, educación o recreación, efectuando los mismos sin fines de lucro.

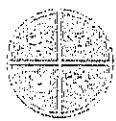
ARTÍCULO 62 - Exímase de los Derechos por venta en la vía pública a los Productores Artesanales y/o emprendedores que se encuentren inscriptos en el Registro Municipal de Productores Artesanales y/o en el Registro de Emprendedores del área de producción del Distrito, una vez por mes cuando realicen ferias artesanales y/o cuando el área lleve adelante un evento.

ARTÍCULO 63 - Todas aquellas personas cuyos ingresos y los de su grupo familiar no exceda el valor el valor de un sueldo básico municipal de la categoría quince (15) de 35 horas de labor, se le aplicará una reducción del cincuenta por ciento (50%) en la tasa de derecho de cementerio, en los incisos 4 y 6 del artículo 14 de la Ordenanza Impositiva.

Karina Diff Moller
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
A. G. Chaves




TIAGO ARANZABE
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Adolfo Gonzales Chaves



CHAVES
MUNICIPAL

ANEXO A

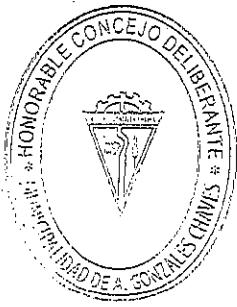
MUNICIPALIDAD DE ADOLFO GONZALES CHAVES

ORDENANZA FISCAL

Parte Especial

AÑO 2026

Karina Uiff-Moller
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
A. G. Chaves



TIAGO ARANZABE
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Adolfo Gonzales Chaves

CAPÍTULO I

Tasa por Servicios Urbanos

ARTÍCULO 64 – Hecho imponible: Por la prestación de los servicios de alumbrado público, recolección y tratamiento de residuos domiciliarios, barrido, riego, conservación y ornato de calles, plazas, paseos y espacios verdes públicos se abonarán las tasas que al efecto se establezcan.

ARTÍCULO 65 – Base imponible:

1. Suma fija por partida, más un importe por metro lineal de frente, ambos mensuales. La tasa, en caso de inmuebles de dos o más plantas y/o unidades funcionales independientemente de hallarse subdividida por el sistema de propiedad horizontal o no, se liquidará de la siguiente forma:
 - a) Por unidad funcional externa, suma fija por partida, más suma por metro lineal de frente.
 - b) Por unidad funcional interna, suma fija por partida, más suma por metro lineal de la proyección de sus frentes sobre las calles donde esté la entrada principal.
2. En todos los casos a los fines de la liquidación de los metros lineales, los inmuebles se considerarán con un mínimo de diez (10) metros y un máximo de veinte (20) metros. Para los comercios, industria y negocios en general se tomarán un máximo de quince (15) metros de frente.
3. Las partidas pertenecientes a inmuebles de grupos habitacionales construidos por planes nacionales, provinciales y/o municipales ubicadas en esquinas tendrán un descuento de un cincuenta por ciento (50 %) sobre los metros lineales de frente, excluido el monto fijo.
4. En caso de manzanas baldías, no subdivididas, se considerarán 280 metros lineales y 28 sumas fijas por partida. En el caso de existencia de construcciones declaradas, se descontará la superficie construida.

ARTÍCULO 66 - Contribuyentes y demás responsables.

La obligación del pago estará a cargo de:

- a) Los titulares de dominio de los inmuebles, con exclusión de los nudos propietarios. b)
- Los usufructuarios
- c) Los poseedores a título de dueños.

TIAGO ARANZAB
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante en encuentren instalados.
Adolfo Gonzales Chaves

ARTÍCULO 67 –Forma de pago:

- a) Podrá establecerse el cobro de la tasa por Servicios Urbanos de las siguientes formas:

a.1) Mensual

a.2) Anual

Para ambos casos se tomarán los pagos en carácter de anticipo.

- b) Cuando el cobro se realice a través de Convenios celebrados con Empresas o Cooperativas prestadoras de servicios públicos podrá establecerse en dicho Convenio la forma de abono mensual de las tasas.

Karina Ulf Molle
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
A. G. Chaves

Facúltase al Departamento Ejecutivo a celebrar Convenios con Empresas o Cooperativas prestadoras de servicios, para la percepción de la presente tasa.

CAPÍTULO II

Tasa de Comercio e Industria

ARTÍCULO 68 - Hecho imponible: Por los servicios de inspección, destinados a preservar la seguridad, salubridad e higiene en comercio, industrias y actividades asimilables a tales, aun cuando se trate de servicios públicos que se desarrollen en locales, establecimiento u oficinas u otras instalaciones donde se ejerza cualquier actividad lucrativa.

Asimismo, la prestación de servicios y/o locaciones de obra que se ejerza en jurisdicción del Municipio por aquellos sujetos que actúen como proveedores ó contratistas del mismo en espacios abiertos o cerrados, aun no teniendo oficina, depósito, local o similares debidamente habilitados.

En el caso de empresas de transporte de cargas generales, transporte de pasajeros y de instaladores en general (luz, agua, etc.) u otros servicios prestados a través de la utilización de vehículos y siempre que estos no contribuyan por comercio instalado, se considerará local de ventas o prestación de servicios el domicilio del o de los propietarios o en general donde se contratan sus servicios. El municipio realizará los controles con el fin de preservar la salubridad e higiene de los vehículos en cuestión.

También estarán alcanzadas por la Tasa, las empresas instaladas fuera del Distrito, que ejerzan actividades lucrativas dentro de la jurisdicción de este municipio, aun cuando no cuenten con espacios físicos que requieran habilitación municipal.

ARTÍCULO 69 - Base imponible: Estará determinada de acuerdo a los ingresos mensuales de cada comercio y/o industria.

En el caso de monotributistas, la base imponible estará determinada por la doceava parte del importe máximo de la categoría en la que estuviera inscripto, en el régimen simplificado de monotributo.

En el caso de contribuyentes del Régimen General, la base imponible estará dada por los ingresos declarados en las Declaraciones Juradas presentadas en concepto de impuesto a los Ingresos Brutos: Aquellos en la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires.

El contribuyente que hubiera cesado en el ejercicio de alguna de las actividades por las cuales tributa la presente tasa, podrá solicitar la baja presentando nota en carácter de Declaración Jurada y acompañando constancias de Inscripción en ARBA y ARCA.

ARTÍCULO 70 - Contribuyentes: Los titulares de los comercios, industrias y servicios asimilables a tales alcanzados por la tasa. Los propietarios de colmenas que no residan en el distrito.

Los propietarios que residan en el partido, cuando la cantidad de colmenas del Distrito superen las 20.000 (veinte mil) unidades.

ARTÍCULO 71 - Forma de pago: Esta tasa tendrá como fecha de vencimiento el establecido en el Calendario de Vencimiento Impositivo para el año que corresponda, y cuyos montos se fijarán en la Ordenanza Impositiva. En caso de ocurrir modificaciones en la condición de un contribuyente durante el transcurso del ejercicio, se percibirá de acuerdo a lo especificado en los artículos 71 bis, ter, quater, quinter, sexter.

Karina Uiff Moller
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
A. G. Chaves



TIAGO ARANZABE
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Adolfo Gonzales Chaves

ARTICULO 71 Bis - Iniciación y Cese de Actividades: Se considerará fecha de iniciación de actividades la correspondiente a la primera venta y/o prestación de servicios, o la de la apertura del local, la que fuera anterior; y como fecha de cese de actividades la correspondiente a la última venta y/o prestación de servicios. En caso que el contribuyente hubiese iniciado sus actividades sin previa comunicación al Municipio, y fuese constatada la infracción, se procederá a la determinación de oficio.

ARTICULO 71 Ter - Procedimiento para el cese de actividades: Los responsables que cesen en sus actividades deberán comunicarlo expresamente al municipio dentro de los quince (15) días de producido el mismo, presentando las declaraciones juradas pendientes, abonando los gravámenes adeudados al momento de la presentación y se le otorgará la baja correspondiente. Asimismo podrá otorgarse la baja cuando el contribuyente se acogiera a un plan de pagos, debiendo previamente presentar las declaraciones juradas pendientes.-

ARTICULO 71 Quater - Cese de actividades de oficio: PROCEDIMIENTO: En aquellos casos de cese de actividad no comunicado al Municipio, el Departamento Ejecutivo podrá iniciar actuaciones administrativas de oficio a efectos de verificar dicha situación. A tal fin deberá constatar el cese de actividades a través de la oficina competente, labrando un acta que deberá ser suscripta al menos por dos (2) testigos. Las que serán giradas a la oficina de recaudación municipal, a efectos de informar el estado de deuda por las tasas con las que estuviera gravada la actividad cesada. La Asesoría Letrada municipal citará al responsable, intimándolo a presentarse dentro de los diez días (10) de notificados, a fin de tomar vistas de las actuaciones labradas. En el mismo acto deberá expresar su voluntad de mantener o no vigente su habilitación. En este último caso sin más trámite se le otorgará la baja. En caso de no presentarse dentro del plazo indicado, el Departamento Ejecutivo podrá decretar la baja de oficio, sin perjuicio en ambos casos de continuar con las tramitaciones correspondientes para obtener el cobro de la deuda pendiente de pago, si la hubiera.

ARTICULO 71 Quinquies - Cese retroactivo de actividades: PROCEDIMIENTO: Los contribuyentes que hayan cesado en sus actividades y no hayan dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 75 Ter, podrán solicitar la baja de su habilitación municipal, en forma retroactiva al día en el que cesaron su actividad, para la cual deberán, como forma de acreditar el hecho, acompañar las siguientes pruebas:

- a) Declaración jurada denunciando fecha real de cese
- b) Declaración testimonial de por lo menos tres (3) personas ante la asesoría letrada municipal, respecto del cese de la actividad.
- c) Podrán acompañar talonario de facturación con última factura emitida y primera sin emitir o baja solicitada ante autoridades de fiscalización nacional y/o provincial, documentación que será considerada indicio vehemente y principio de prueba por escrito del cese de actividades.

Con la entrega de la documentación establecida, la oficina competente labrará un acta en la que constará el efectivo cese de las actividades. Cumplido estos requisitos, el Departamento Ejecutivo podrá, mediante decreto, declarar la baja retroactiva a la fecha denunciada y se liquidará la deuda hasta la fecha en la cual se otorgue, procediendo a descontar de los registros municipales, la deuda devengada con posterioridad a la fecha mencionada, con cargo a las cuentas patrimoniales que corresponda. En el supuesto de contribuyentes fallecidos, podrá iniciar la gestión cualquiera de los herederos declarados o legítimos.

ARTICULO 71 Sexter - Transferencia de fondo de comercio: En el caso de transferencia de fondo de comercio, sobre actividades grabadas por la presente tasa, el adquirente sucede en las obligaciones fiscales, siempre que continúe explotando el mismo ramo que el antecesor. En el supuesto que el adquirente no prosiguiera con el mismo ramo que el antecesor, será aplicable al primero las disposiciones sobre habilitación de nueva actividad y al segundo las de cese de actividad.

Karina Uiff-Moller
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
A. G. Chaves



TIAGO ARANZABE
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Adolfo Gonzales Chaves

CAPÍTULO III

Derechos por venta en la vía pública

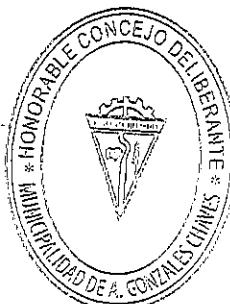
ARTÍCULO 72 - **Hecho imponible:** Comprende la comercialización de artículos o productos y la oferta de servicios en eventos previa autorización municipal, no comprende en ningún caso la distribución de mercadería por comerciantes o industriales, cualquiera sea la radicación.

ARTÍCULO 73 - **Base imponible:** Se establece de acuerdo a la naturaleza de los productos y medios utilizados para la venta.

ARTÍCULO 74 - **Contribuyentes:** las personas autorizadas para el ejercicio de la actividad.

ARTÍCULO 75 - **Tasa:** se establecen importes en la ordenanza impositiva, efectuándose discriminación entre vendedores locales y de otros partidos y abonándose al solicitarse el servicio.

Karina Uiff-Moller
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
A. G. Chaves



TIAGO ARANZABE
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Adolfo Gonzales Chaves

CAPÍTULO IV

Derechos de Oficina

ARTÍCULO 76 - Hecho imponible: Por los servicios administrativos y técnicos que se enumeran a continuación, se abonarán los derechos que al efecto se establezcan.

A) La tramitación de asuntos que se promuevan en función a intereses particulares, salvo los que tengan asignada tarifa específica en este u otros capítulos.

B) Secretarías de Gobierno, Hacienda y Legal, Técnica y Administrativa:

- 1) La expedición, visado de certificados, testimonios u otros documentos, siempre que no tengan tarifa específica asignada en este u otros capítulos.
- 2) La expedición de carnets o libretas y sus duplicados o renovaciones.
- 3) Las solicitudes de permiso que no tengan tarifas específicas asignadas en este u otros capítulos.
- 4) La toma de razón de contratos de prenda de semovientes.
- 5) Las transferencias de concesiones o permisos municipales, salvo que tengan tarifa específica asignada en este u otros capítulos.
- 6) Los ejemplares de publicaciones oficiales.
- 7) Por acarreo y devolución de vehículo o elementos detenidos en la vía pública.
- 8) Por estacionamiento en la vía pública, en el radio afectado a estacionamiento medido.
- 9) Por inicio de causas ante el Juzgado de Faltas.
- 10) La venta de pliegos de licitaciones.
- 11) Se percibirán por la expedición de la certificación de deudas por tasas o gravámenes, referentes a inmuebles, comercios, industrias o actividades análogas, un importe fijo, único y por todo concepto.

Dicho importe regirá para cada una de las partidas, parcelas o padrones municipales correspondientes a los inmuebles.

- 12) El registro de firmas, por única vez, de proveedores y contratistas.
- 13) Por inicio de expediente con referencia a la tramitación administrativa de prescripción de deuda en función a intereses particulares. Dicho importe regirá para cada una de las partidas, parcelas, correspondientes a los inmuebles.
- 14) La expedición de certificados de libre deuda Impuesto Automotor.
- 15) La expedición de baja impositiva del Impuesto Automotor.
- 16) La expedición de certificados de libre deuda a los rodados.
- 17) La solicitud de baja impositiva de rodados.
- 18) Por el servicio administrativo originado en la confección de títulos de apremio.

C) Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

- 1) Las fotocopias de planchetas catastrales.
- 2) Los estudios, pruebas experimentales, relevamientos u otros semejantes cuya retribución se efectúe normalmente de acuerdo a aranceles, excepto los servicios asistenciales.
- 3) Derechos de catastro y fraccionamiento de tierras: comprende los servicios tales como certificados, informes, copias, empadronamiento e incorporaciones al catastro y aprobación y visación de planos para subdivisión de tierras.
- 4) La venta de legajos de construcción.


TIAGO ARANZABE
 PRESIDENTE
 Honorable Concejo Deliberante
 Adolfo Gonzales Chaves




 Karina Uiff-Moller
 SECRETARIA
 Honorable Concejo Deliberante
 A. G. Chaves

- 5) Comprende los servicios de certificaciones de numeraciones domiciliarias, ubicación o designación catastral.
- 6) La afectación de la rotura del pavimento, veredas, calzadas de hormigón, por parte de las empresas prestadoras de servicios públicos o el particular solicitante, ya sea para instalar, extraer o reparar servicios.

ARTÍCULO 77 - Forma de pago: Al requerirse el servicio.

ARTÍCULO 78 - Tasa:

- Se gravarán en Cuotas Fijas:
 - a) Los servicios administrativos de Secretarías de Gobierno, Hacienda y Legal, Técnica y Administrativa enunciados en el artículo 76, Punto B Incisos 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, y 18.
 - b) Los servicios administrativos de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos enunciados en el artículo 76, Punto C) incisos 1, 2, 3, 5 y 6.
- Se gravarán al tanto por mil:
Los servicios administrativos de Secretaría de Gobierno, Hacienda y Legal, Técnica y Administrativa enunciados en el artículo 76, Punto B) inciso 4.
- Se gravarán por escala:
 - a) Los servicios administrativos de Secretaría de Gobierno, Hacienda y Legal, Técnica y Administrativa enunciados en al artículo 76, Punto B) inciso 5 e inciso 11.
 - b) Los servicios administrativos de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos enunciados en el artículo 76, Punto C) inciso 4.-

No estarán gravadas las siguientes actuaciones o trámites:

- 1) Las relacionadas con licitaciones públicas o privadas, concursos de precios y contrataciones directas.
- 2) Cuando se tramiten actuaciones que se originan por error de la administración o denuncias fundadas por el incumplimiento de ordenanzas municipales.
- 3) Las solicitudes de testimonios:
 - a) Para promover demanda de accidentes de trabajo.
 - b) Para tramitar jubilaciones y pensiones.
 - c) A requerimiento de organismos oficiales.
- 4) Expedientes de jubilaciones, pensiones y el reconocimiento de servicios y de toda documentación que deba agregarse como consecuencia de su tramitación.
- 5) Las notas consultas.
- 6) Los escritos presentados por los contribuyentes acompañando letras, giros, cheques u otros elementos de libranza para el pago de gravámenes.
- 7) Las declaraciones exigidas por la Ordenanza Impositiva y los reclamos correspondientes, siempre que se haga lugar a los mismos.
- 8) Las relacionadas con cesiones o donaciones a la municipalidad.
- 9) Cuando se requiera del Municipio el pago de facturas o cuentas.
- 10) Las solicitudes de audiencia.

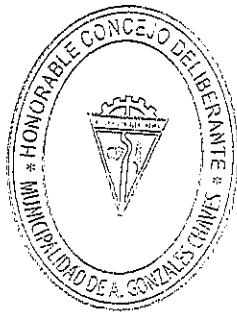
Karina Ulf-Möller
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
A. G. Chaves



TIAGO ARANZABE
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Adolfo González Chaves

Los establecimientos educacionales, cooperadoras escolares, clubes deportivos y entidades de bien público en general quedarán exentos del pago de la tasa fijada en el Capítulo IV "Derechos de Oficinas", de la Ordenanza Impositiva vigente.

Karina Ulf-Moller
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
A. G. Chaves



TIAGO ARANZABE
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Adolfo Gonzales Chaves

CAPÍTULO V

Derecho de Construcción

ARTÍCULO 79 - Hecho imponible: Está constituido por el estudio y aprobación de planos, permisos, delineación, nivel, inspecciones y habilitación de obras, así como también los demás servicios administrativos, técnicos o especiales que conciernen a la construcción y a las demoliciones, como ser: tramitaciones, estudios técnicos sobre instalaciones complementarias ocupación provisoria de espacios de veredas u otros similares, aunque algunos se les asigne tarifas independientes: tales tarifas se computarán al solo efecto de posibilitar su liquidación cuando el servicio no estuviere involucrado en la tasa general por corresponder a una instalación posterior a la obra u otros supuestos análogos.

ARTÍCULO 80: Base imponible: Los Derechos de Construcción se aplicarán sobre el valor de obra determinado.

- Estará dada por el valor de la obra determinado; según destinos y tipos de edificación (de acuerdo a la ley 5738, modificaciones y disposiciones complementarias cuyos valores métricos se fijen en la Ordenanza Impositiva Anual).
- Por el monto de obra que surja del contrato laboral aprobado por el respectivo Colegio, según los valores para determinar honorarios mínimos de profesionales (arquitectos, ingenieros, agrimensores y técnicos).

De estos dos valores así determinados se tomará en cada caso el que resulte mayor.

Cuando no se exija, eventualmente la presentación de contrato de trabajo de ingeniería, se tomará en cuenta el monto de la obra calculado de acuerdo a los valores vigentes en plaza.

En construcciones o planes de promoción impulsados por el Municipio y terceros o entidades de bien público, el Departamento Ejecutivo podrá eximir el pago de este concepto.

Tratándose de refacciones, instalaciones o mejoras que no aumenten la superficie cubierta, la base será el valor de la obra, lo que también es aplicable a bóvedas y construcciones muy especiales, como ser: silos, criaderos de aves, tanques, piletas para decantación de industrias y similares, y piscinas fijas domiciliarias mayores de 12 m² de superficie.

ARTÍCULO 81: Tasa: Se establece un alícuota general para los distintos tipos de construcción de los incisos a) o b) del artículo precedente. Para la determinación de esta tasa se aplicará las disposiciones vigentes en el momento en que se solicita en forma reglamentaria el permiso correspondiente y/o autorización del trámite.

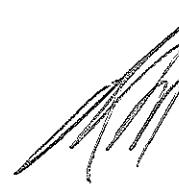
ARTÍCULO 82 - Contribuyentes: Los propietarios de los inmuebles urbanos.

ARTÍCULO 83: Forma de pago: A la presentación de la documentación previa a la iniciación de la obra. Cuando la misma resulte observada y el responsable no la corrija dentro de los diez (10) días de su notificación, se tendrá por desistida la solicitud y deberá abonar la liquidación correspondiente de acuerdo lo que establece el artículo concordante de la Ordenanza Impositiva. Si las observaciones fuesen técnicas y no fueran subsanadas será responsabilidad exclusiva del profesional interviniente, si estas fueran de otro carácter igualmente deberán ser salvadas previo a la aprobación del expediente (legajo de obra).

Cuando se compruebe que el plano final de obra no condice con la categoría, clase o monto denunciado al momento de la liquidación, se reajustarán los derechos a la presentación de este sin perjuicio, si correspondiere, de sanciones o multas previstas en la reglamentación vigente.

Karina Uhl-Moller
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
A. G. Chaves




TIAGO ARANZABE
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Adolfo Gonzales Chaves

CAPÍTULO VI

Derechos por Ocupación o Uso de Espacios Públicos

ARTÍCULO 84 - Hecho imponible: por los conceptos que a continuación se detallan, se abonarán los derechos que al efecto se establezcan.

- a) La ocupación y/o uso del espacio aéreo, subsuelo o superficie por particulares, entidades u organismos no oficiales con instalaciones de cualquier clase, en las condiciones que permitan las respectivas ordenanzas.
- b) La ocupación de la vía pública y/o lugares del dominio público, no contempladas en el inciso anterior.

ARTÍCULO 85 - Base imponible: Se determina de acuerdo a lo establecido en la ordenanza impositiva vigente.

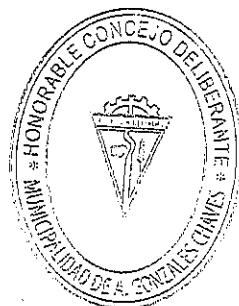
ARTÍCULO 86 - Tasa: se establecen importes fijos y/o porcentaje de recaudación teniendo en cuenta la ubicación y periodicidad de la ocupación. Si esta fuera permanente se fija un importe anual.

ARTÍCULO 87 - Responsable del pago: Los permisionarios y solidariamente los ocupantes o usuarios.

ARTÍCULO 88 - Forma de pago:

- a) Los mensuales u otros: Previo a hacer uso de los mismos.
- b) Los anuales: el último día hábil del mes de febrero.

Karina Uiff-Moiller
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
A. G. González Chaves




TIAGO ARANZABE
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Adolfo Gonzales Chaves

CAPITULO VII

Derechos a los Espectáculos Públicos

ARTÍCULO 89 - Hecho imponible: Se abonarán los derechos establecidos en el presente capítulo, por la realización de todo espectáculo público.

ARTÍCULO 90 - Base imponible: Los derechos se determinarán teniendo en cuenta las características del espectáculo, entrada y entretenimiento. Se considera entrada a cualquier billete o tarjeta al que se asigna un precio, que se exige como condición para tener acceso al espectáculo, como también las que se obtengan por la venta de bonos contribución, donación o entrada con derecho a consumición que se exijan para tener acceso a los actos que se programen. Dichos Derechos deberán ser abonados en la forma y oportunidad que para cada caso establezca la Ordenanza Impositiva anual.

ARTÍCULO 91 - Contribuyentes y responsables: Son responsables los espectadores y como agente de retención los empresarios u organizadores, los que responderán al pago solidariamente con los primeros. Cuando se cobre un derecho fijo por espectáculo será contribuyente directo el empresario u organizador.

ARTÍCULO 92- Forma de pago: El anticipo o el pago de los derechos de este capítulo deberán efectuarse al solicitar el permiso correspondiente.

ARTÍCULO 93 - Cuando organicen espectáculos con entrada gratuita se deberá abonar el mínimo que se establezca al respecto en la Ordenanza Impositiva Anual.

ARTÍCULO 94 - Autorízase al Departamento Ejecutivo a impedir la realización de todo espectáculo público que no haya cumplido con los requisitos establecidos en los artículos anteriores o cuando, de haberlo cumplimentado con anterioridad y de acuerdo a dictamen de las oficinas técnicas municipales, se vea afectada la seguridad de los espectadores.

ARTÍCULO 95 - La realización de todo tipo de espectáculo, abonen o no los derechos fijados en el presente capítulo sin la previa autorización de esta Comuna y/o incumplimiento de los requisitos que se establezcan en el presente capítulo, hará pasible a los contribuyentes y/o responsables del pago, de las sanciones previstas en la Ordenanza de multas vigentes.

Facúltase al Departamento Ejecutivo a establecer la forma de control con el fin de verificar la veracidad de los datos declarados

ARTÍCULO 96 - Se eximen del pago de los derechos establecidos en el presente capítulo a las siguientes instituciones.

- 1) A las Asociaciones Cooperadoras de las Escuelas del Distrito.
- 2) A los Centros de Estudiantes del Distrito.

Karina Uiff-Moller
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
A. G. Chaves



TIAGO ARANZABE
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Adolfo González Chaves

CAPITULO VIII

Patentes de Rodados

ARTÍCULO 97 - **Hecho imponible:** Este gravamen alcanza a todos los vehículos no comprendidos en el impuesto provincial a los automotores que utilicen la vía pública.

ARTÍCULO 98 - **Base imponible:** La unidad vehículo.

ARTÍCULO 99 - **Tasa:** importe fijo por vehículo.

ARTÍCULO 100 - **Contribuyentes:** Los propietarios de los vehículos.

ARTÍCULO 101 - **Forma de pago:** En dos (2) cuotas.

Esta tasa tendrá como fecha de vencimiento el establecido en el Calendario de Vencimiento Impositivo para el año que corresponda, y cuyos montos se fijarán en la Ordenanza Impositiva.

Las nuevas altas, al solicitarlas. Liquidándose proporcional al período que fuere.

En caso de nuevas altas pero con fecha de alta impositiva condicionada a años anteriores, además de lo establecido anteriormente, se deberá liquidar cada año de acuerdo al monto establecido en la ordenanza impositiva vigente al momento del alta dominial.

ARTÍCULO 101 bis: Facúltase al Departamento Ejecutivo municipal a instrumentar lo dispuesto en materia de Impuesto a los Automotores transferidos al ámbito municipal, en los términos de la Ley N° 13.010 y complementarias y las Disposiciones que anualmente establece la Ley Impositiva de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 101 ter: **Automotores municipalizados:** Forma de pago: En hasta seis (6) cuotas, cuya fecha de vencimiento será la establecida en el Calendario de vencimientos de tributos municipales.

Karina Ulff Moller
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
A. G. Chaves



TIAGO ARANZABE
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Adolfo Gonzales Chaves

CAPITULO IX

Tasa por Control de Marcas y Señales

ARTÍCULO 102 - Hecho imponible: Por los servicios de expedición, visado o archivo de guías y certificados en operaciones de semovientes y cueros, permisos para marcar y señalar, permiso de remisión a feria, inscripción de boletos de marcas y señales nuevas o renovadas, así como también por la toma de razón de sus transferencias, duplicados, rectificaciones, cambios o adiciones se abonarán los importes que al efecto se establezcan.

ARTÍCULO 103 - Base imponible: Se deben tomar las siguientes:

- a) Guías, certificados, permisos para marcar, señalar y permiso de remisión a feria: Por cabeza.
- b) Guías y certificados de cuero: Por cuero.
- c) Inscripción de boletos de marca y señales nuevas o renovadas, toma de razón de sus transferencias, duplicados, rectificaciones, cambio o adiciones: Por documento.

ARTÍCULO 104 - Tasa:

Para el inciso a): Importe por cabeza.

Para el inciso b): Importe por cuero.

Para el inciso c): Importe por trámite.

ARTÍCULO 105 - Contribuyentes: a)

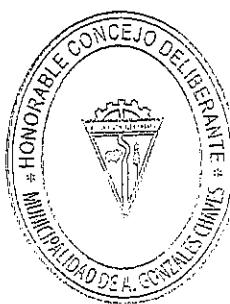
Certificados: Vendedor.

- b) Guias: Remitente.
- c) Permiso de remisión a feria: Propietario.
- d) Permiso de marca o señales: Propietario.
- e) Guía de faena: Solicitante.
- f) Inscripción de boletos de marcas y señales, transferencias, duplicados, rectificaciones, etc.: Titulares.

ARTÍCULO 106 - Forma de pago:

- a) Al requerirse el servicio.
- b) Para los remates ferias, los consignatarios abonarán dentro de los 10 días de realizado el remate el importe correspondiente de esta tasa. Para gozar de este beneficio previamente deberán presentar avales y/o valores bancarios, por el importe aproximado que resulte.

Karina Uiff-Moller
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
A. G. Chaves




TIAGO ARANZABE
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Molfo Gonzales Chaves

CAPITULO X

Tasa por Conservación, Reparación y Mejorado de la Red Vial Municipal

ARTÍCULO 107 - **Hecho imponible:** Por la prestación de los servicios de conservación, reparación y mejorado de calles y caminos rurales municipales, se abonarán los importes que al efecto se establezcan.

ARTÍCULO 108 - **Base imponible:** número de hectáreas.

ARTÍCULO 109 - **Tasa:**

Predio de superficie de hasta 10 ha, importe mínimo a oblar.

Predios con superficies mayor de 10 ha, importe fijo por hectárea.

ARTÍCULO 110 - **Contribuyentes:**

- a) Los Titulares de dominios de los inmuebles con exclusión de los nudos propietarios. b) Los usufructuarios.
- c) Los poseedores a títulos de dueños.

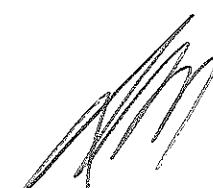
ARTÍCULO 111 - **Forma de pago:** En seis (6) cuotas o en un pago anual.

Para ambos casos se tomarán los pagos en carácter de anticipo.

Esta tasa tendrá como fecha de vencimiento el establecido en el Calendario de Vencimiento Impositivo para el año que corresponda, y cuyos montos se fijarán en la Ordenanza Impositiva. —

Karina Ulff-Möller
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
A. G. Chaves




TIAGO ARANZABE
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Adolfo Gonzales Chaves

CAPITULO XI

Derecho de Cementerio

ARTÍCULO 112 - Hecho imponible: Por los servicios de inhumación, exhumación, reducción, depósitos, traslados internos, por la concesión de terrenos para bóvedas, o panteones, o sepulturas de enterratorios, por el arrendamiento de nichos, sus renovaciones y transferencias, excepto cuando se realice por sucesión hereditaria y por todo otro servicio o permiso que se efectivice dentro del perímetro del cementerio, se abonarán los importes que al efecto se establezcan.

No comprende la utilización de medios de transporte y acompañamiento de los mismos (porta-coronas, fúnebres, ambulancia, etc.).

ARTÍCULO 113 – Base Imponible: se establecen importes fijos o en unidades arancelarias del Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 113 bis.- Nichos: Para las nuevas construcciones el arrendamiento se establece en el equivalente en pesos, calculado en la cantidad de Unidades Arancelarias fijadas por el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires, que se establezcan en la Ordenanza Impositiva.-

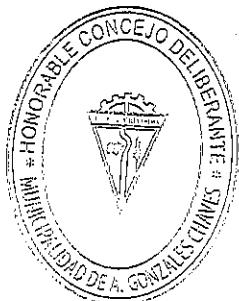
ARTÍCULO 113 Ter.- Nichos cinerarios: el arrendamiento se establece en un porcentaje del valor fijado para los nichos según artículo 113 bis.-

ARTÍCULO 114 - Contribuyentes y responsables: Los deudos o quiénes requieran el servicio, actuando las empresas de servicio fúnebre como agente de retención de los siguientes conceptos:

Inhumación, el primer año de arrendamiento de sepultura y/o nicho, y tasa administrativa correspondiente.

ARTÍCULO 115 - Forma de pago: Al ser requerido y/o vencimiento.

Karina Uiff-Moiller
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
A. G. Chaves



TIAGO ARANZABE
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Adolfo Gonzales Chaves

CAPITULO XII

Contribución unificada para grandes contribuyentes prestadores de servicios públicos y privados

ARTÍCULO 116. **Hecho imponible:** Se considera hecho imponible a los servicios prestados y autorizaciones que otorgue la municipalidad enumerados seguidamente:

1. Por los servicios:

- a) De limpieza e higiene derivadas de las actividades normales y habituales que desarrollan dichos contribuyentes, tales como retiro de podas, escombros, tierra, residuos en general, extracción de árboles o raíces de la vía pública.
- b) De inspección destinada a verificar el cumplimiento de los requisitos exigibles para la habitabilidad y preservación de la seguridad, salubridad e higiene de los locales, establecimientos u oficinas, lugares, herramientas, maquinarias, y todo otro elemento que se utilice para la prestación de los servicios, donde o con las cuales desarrollen actividades sujetas al poder de policía municipal.
- c) De ordenamiento urbano municipal, de identificación de calles, numeraciones ordenada de inmuebles, reparación, conservación, señalización de caminos rurales y urbanos, que permita y facilite la actividad desarrollada.
- d) De carácter administrativo, autorización para realizar trabajos en la vía pública y por el posterior control de los trabajos ejecutados y de las reparaciones de lugares afectados.

ARTÍCULO 117: **Base Imponible:** La base imponible está compuesta por lo siguiente:

Inc. a) Por un importe fijo por cliente o usuario que tengan en el distrito, para los contribuyentes del artículo 131, inc. a) según la siguiente clasificación:

- 1) Prestadores de servicio de gas
- 2) Prestadores de Servicio de Telefonía, Energía Eléctrica, de Provisión de agua potable y obras sanitarias, de Televisión por Cable o por satélite y del Servicio de Internet.

Inc. b) Por la suma de los ingresos brutos devengados durante el período fiscal, por el ejercicio de la actividad gravada en el distrito, para los contribuyentes del artículo 131, inc.

TIAGO ARANZABE b.
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Adolfo Gonzales Chaves

1) Se considera Ingreso Bruto al valor o monto total en valores monetarios, en especies o en servicios devengado en concepto de venta de bienes, remuneración total obtenida por los servicios, la retribución por la actividad ejercida o, en general, el de las operaciones realizadas.

2) No integran la base imponible prevista en el punto 1, los siguientes conceptos:

- a) Los importes correspondientes a Impuestos Internos, Impuesto al Valor Agregado - débito fiscal - e Impuesto para los Fondos Nacionales de Autopistas, Tecnológicos del Tabaco y de los combustibles.

Esta deducción solamente podrá ser efectuada por los contribuyentes de derecho de los gravámenes citados, en tanto se encuentren inscriptos como tales. El importe a computar será del débito fiscal o del monto liquidado, según se trate del Impuesto al Valor Agregado o de los restantes gravámenes, respectivamente y en todos los casos, en la medida en que se corresponda a las operaciones gravadas realizadas en el período fiscal que se liquida.

- b) Los importes que constituyan reintegro de capital en los casos de depósitos, préstamos, créditos, descuentos y adelantos, y toda otra



Karina Uitti-Moller
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
A. G. Chaves

operación de tipo financiero, así como sus renovaciones, repeticiones, prórrogas, espera u otras facilidades, cualquiera sea la modalidad o forma de instrumentación adoptada;

- c) Los ingresos correspondientes a los bienes de uso;
- 3) En los casos en que se determine por el principio general, se deducirán de la base imponible, los siguientes conceptos:
- a) Las sumas correspondientes a devoluciones, bonificaciones y descuentos efectivamente acordados por épocas de pagos, volumen de ventas, u otros conceptos similares, generalmente emitidos según usos y costumbres, correspondiente a período fiscal que se liquida;
 - b) El importe de los créditos incobrables producidos en el transcurso del período fiscal que se liquida y hayan debido computarse como ingreso gravado en cualquier período fiscal.

Esta deducción no será procedente cuando la liquidación se efectúe por el método de lo percibido.

Constituye índices justificativos de la incobrabilidad cualquiera de los siguientes: la cesación de pagos, real y manifiesta, la quiebra, el concurso preventivo, la desaparición del deudor, la prescripción, la iniciación del cobro compulsivo.

En caso de posterior recupero, total o parcial, de los créditos deducidos por este concepto, se considerará que ello es un ingreso gravado imputable al período fiscal en que el hecho ocurre.

- 4) Las deducciones enumeradas en el punto 3, sólo podrán efectuarse cuando los conceptos a que se refieren correspondan a operaciones o actividades de las que se deriven los ingresos objeto de la imposición. Las mismas deberán efectuarse en el período fiscal en que la erogación, débito fiscal o detacción, tenga lugar siempre que sean respaldadas por las registraciones contables o comprobantes respectivos.
- 5) La base imponible no podrá detraerse los tributos que incidan sobre la actividad, salvo los específicamente determinados en esta Ordenanza.

Cuando el precio se pacte en especies por la valuación de la cosa entregada, la locación, el interés o el servicio prestado, aplicando los precios, la tasa de interés, el valor locativo, etc., oficiales o corrientes en plaza, a la fecha de devengarse el devengamiento.

TIAGO ARANZABE
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Adolfo González Chaves

- 6) Los Ingresos Brutos se imputarán el período fiscal en que se devengan. Se entenderá que los ingresos se han devengado:

- a) En el caso de venta de bienes, desde el momento de la facturación o de la entrega del bien o equivalente, el que fuere anterior;
- b) En el caso de prestaciones de servicios y de locaciones de obras o servicios, desde el momento en que se facture o termine, total o parcialmente la ejecución o prestación pactada, el que fuere anterior, salvo que las mismas se efectuaren sobre bienes o mediante su entrega, en cuyo caso la tasa se devengará desde el momento de la entrega de tales bienes;

A los fines de lo dispuesto en este punto, se presume que el derecho a la percepción, se devenga con prescindencia de la exigibilidad del mismo.

- 7) Para la determinación de la base imponible atribuible a esta jurisdicción municipal, en caso de las actividades ejercidas por un mismo contribuyente en una, varias o todas las etapas en dos o más jurisdicciones, pero cuyos Ingresos Brutos, por provenir de un proceso único, económicamente inseparable, deban atribuirse conjuntamente a todas ellas, ya sea que las actividades que ejerza el contribuyente por sí o por terceras personas, será de aplicación lo prescrito en el Convenio Multilateral.



Karina Ulff-Moller
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
A. G. Chaves

- 8) A los efectos de lo establecido en el punto 7, el contribuyente deberá acreditar fehacientemente su calidad de tal, en las jurisdicciones provincial o municipal que corresponda, mediante la presentación de declaraciones juradas, boletas de pagos, número de inscripción como contribuyente, certificado de habilitación y demás elementos probatorios que se estimen pertinentes.
- 9) La presentación y/o aprobación que hagan los organismos provinciales de las declaraciones juradas presentadas por los contribuyentes, no implica la aceptación de las mismas, pudiendo la Municipalidad verificar la procedencia de los conceptos y montos consignados y realizar modificaciones, impugnaciones y rectificaciones que correspondan.

Inc. c) Por un importe fijo equivalente a dos (2) sueldos mínimos municipales, de Categoría 15 de 35 hs. semanales de labor.

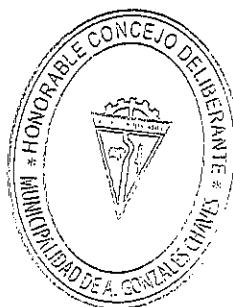
ARTÍCULO 118 - Contribuyentes: Son contribuyentes de la tasa única para grandes contribuyentes prestadores de servicios las siguientes:

- a) Las Personas físicas o ideales con o sin personería jurídica, prestadores de servicios de telefonía en todas sus variedades, energía eléctrica, gas, de provisión de agua potable y obras sanitarias, de televisión por cable o por satélite, Proveedores de Internet en cualquier modalidad, con o sin domicilio comercial o administrativo en el distrito.
- b) Las Personas físicas o ideales con o sin personerías jurídicas, prestatarias de servicio de correo, con o sin domicilio comercial o administrativo en el distrito.
- c) Las Entidades bancarias y financieras, con o sin domicilio comercial o administrativo en el distrito.

ARTÍCULO 119 - Forma de pago: La contribución se hará efectiva en el tiempo, forma y condiciones que establezca la Ordenanza Impositiva anual.



Karina Ulf-Moller
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
A. G. Chaves




TIAGO ARANZABE
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Adolfo González Chaves

CAPITULO XIII

Contribución unificada para Empresas Extra Locales

ARTÍCULO 120 - **Hecho imponible:** Se considera hecho imponible a los servicios prestados y autorizaciones que otorgue la municipalidad enumerados seguidamente:

1. Por los servicios:

- a) De limpieza e higiene derivados de las actividades normales y habituales que desarrollan dichos contribuyentes.
- b) De inspección destinada a verificar el cumplimiento de los requisitos exigibles para la habitabilidad y preservación de la seguridad, salubridad e higiene, de los locales, establecimientos u oficinas o lugares, herramientas, maquinarias, donde o con las cuales desarrollen actividades sujetas al poder de policía municipal.
- c) De ordenamiento municipal, de identificación de calles y caminos, numeraciones ordenadas de inmuebles que permita y facilite la actividad desarrollada.
- d) De carácter administrativo, autorización para realizar trabajos en la vía pública y por el posterior control de los trabajos ejecutados y de las reparaciones de lugares afectados.
- e) Por la reparación, conservación y señalización de los caminos rurales.

2. Por la publicidad escrita y gráfica realizada en la vía pública directamente por él contribuyente.

ARTÍCULO 121 -**Base Imponible:** La base imponible está compuesta por lo siguiente

Inc. a) Por la suma de los ingresos brutos devengados durante el período fiscal, por el ejercicio de la actividad gravada en el distrito.

- 1) Se considera Ingreso Bruto al valor o monto total en valores monetarios, en especies o en servicios devengado en concepto de venta de bienes, remuneración total obtenida por los servicios, la retribución por la actividad ejercida o, en general, el de las operaciones realizadas en el Distrito.
- 2) No integran la base imponible prevista en el punto 1, los siguientes conceptos:

- a) Los importes correspondientes a Impuestos Internos, Impuesto al Valor Agregado -débito fiscal-, e Impuesto para los Fondos Nacionales de Autopistas, Tecnológicos del Tabaco y de los combustibles.

Esta deducción solamente podrá ser efectuada por los contribuyentes de derecho de los gravámenes citados, en tanto se encuentren inscriptos como tales. El importe a computar será del débito fiscal o del monto liquidado, según se trate del Impuesto al Valor Agregado o de los restantes gravámenes, respectivamente y en todos los casos, en la medida en que se corresponda a las operaciones gravadas realizadas en el período fiscal que se liquida.

- b) Los importes que constituyan reintegro de capital en los casos de depósitos, préstamos, créditos, descuentos y adelantos, y toda otra operación de tipo financiero, así como sus renovaciones, repeticiones, prórrogas, espera u otras facilidades, cualquiera sea la modalidad o forma de instrumentación adoptada;

TIAGO ARANZABE
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Adolfo González Chaves



Karina Giff Moller
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
A. G. Chaves

- c) Los ingresos correspondientes a los bienes de uso;
- 3) En los casos en que se determine por el principio general, se deducirán de la base imponible, los siguientes conceptos:
- Las sumas correspondientes a devoluciones, bonificaciones y descuentos efectivamente acordados por épocas de pagos, volumen de ventas, u otros conceptos similares, generalmente emitidos según usos y costumbres, correspondiente a período fiscal que se liquida;
 - El importe de los créditos incobrables producidos en el transcurso del período fiscal que se liquida y hayan debido computarse como ingreso gravado en cualquier período fiscal.

Esta deducción no será procedente cuando la liquidación se efectúe por el método de lo percibido.

Constituye índices justificativos de la incobrabilidad cualquiera de los siguientes: la cesación de pagos, real y manifiesta, la quiebra, el concurso preventivo, la desaparición del deudor, la prescripción, la iniciación del cobro compulsivo.

En caso de posterior recupero, total o parcial, de los créditos deducidos por este concepto, se considerará que ello es un ingreso gravado imputable al período fiscal en que el hecho ocurre.

- 4) Las deducciones enumeradas en el punto 3, sólo podrán efectuarse cuando los conceptos a que se refieren correspondan a operaciones o actividades de las que se deriven los ingresos objeto de la imposición. Las mismas deberán efectuarse en el período fiscal en que la erogación, débito fiscal o detacción, tenga lugar siempre que sean respaldadas por las registraciones contables o comprobantes respectivos.
- 5) La base imponible no podrá detraerse de los tributos que incidan sobre la actividad, salvo los específicamente determinados en esta Ordenanza.

Cuando el precio se pacte en especies por la valuación de la cosa entregada, la locación, el interés o el servicio prestado, aplicando los precios, la tasa de interés, el valor locativo, etc., oficiales o corrientes en plaza, a la fecha de producirse el devengamiento.

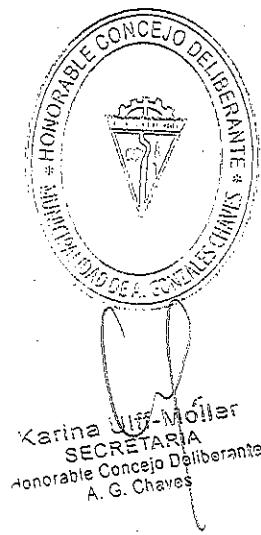
- 6) Los Ingresos Brutos se imputarán el período fiscal en que se devengan. Se entenderá que los ingresos se han devengado:
- En el caso de venta de bienes, desde el momento de la facturación o de la entrega del bien o equivalente, el que fuere anterior;
 - En el caso de prestaciones de servicios y de locaciones de obras o servicios, desde el momento en que se facture o termine, total o parcialmente la ejecución o prestación pactada, el que fuere anterior, salvo que las mismas se efectuaren sobre bienes o mediante su entrega, en cuyo caso la tasa se devengará desde el momento de la entrega de tales bienes;

A los fines de lo dispuesto en este punto, se presume que el derecho a la percepción, se devenga con prescindencia de la exigibilidad del mismo.

- 7) Para la determinación de la base imponible atribuible a esta jurisdicción municipal, en caso de las actividades ejercidas por un mismo contribuyente en una, varias o todas las etapas en dos o más jurisdicciones, pero cuyos Ingresos Brutos, por provenir de un proceso único, económicamente inseparable, deban atribuirse conjuntamente a todas ellas, ya sea que las actividades que ejerza el contribuyente por sí o por



TIAGO ARANZABE
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Adolfo Gonzales Chaves



terceras personas, será de aplicación lo prescrito en el Convenio Multilateral.

- 8) A los efectos de lo establecido en el punto 7, el contribuyente deberá acreditar fehacientemente su calidad de tal, en las jurisdicciones provincial o municipal que corresponda, mediante la presentación de declaraciones juradas, boletas de pagos, número de inscripción como contribuyente, certificado de habilitación y demás elementos probatorios que se estimen pertinentes.
- 9) La presentación y/o aprobación que hagan los organismos provinciales de las declaraciones juradas presentadas por los contribuyentes, no implica la aceptación de las mismas, pudiendo la Municipalidad verificar la procedencia de los conceptos y montos consignados y realizar modificaciones, impugnaciones y rectificaciones que correspondan.

ARTÍCULO 122 - Contribuyentes : Son contribuyentes y responsables de la Tasa por Servicios Indirectos: Las empresas y sociedades con o sin Personería Jurídica y demás entes proveedores de bienes y servicios y/o contratistas de obras –extra locales- (sin sede comercial o administrativa en el Distrito), por el monto de las órdenes de compra o servicios emitidas por organismos públicos o privados de las que sean beneficiarias, exceptuando a las empresas y sociedades que desarrollen actividades relacionadas con la actividad agropecuaria.

ARTÍCULO 123 - Forma de pago: La contribución se hará efectiva en el tiempo, forma y condiciones que establezcan la Ordenanza Impositiva anual.

De las empresas extra locales

ARTÍCULO 124 -Créase el Registro Municipal de Empresas Extra Locales, que desarrollen actividades económicas en el Partido de Adolfo González Chaves.

ARTÍCULO 125 -Aquellas firmas o empresas prestadoras de servicios públicos que contraten trabajos o servicios extra locales para la realización de cualquier tarea, provisión de bienes, prestación de servicios o locación de obras en el Partido de Adolfo Gonzales Chaves, tienen la obligación de actuar como Agentes de Información, con carácter de Declaración Jurada, debiendo:

Confeccionar en forma mensual un informe en el que se consignen los siguientes datos de la empresa proveedora o contratista:

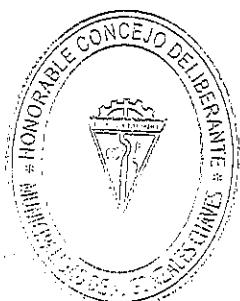
- Nombre o razón social.
- Domicilio legal de la empresa.
- Clave Única de Identificación Tributaria.
- Monto de las operaciones con la firma informante.
- Personal afectado.

El Departamento Ejecutivo tomará esta información como base para el Registro de Empresas Extra Locales conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 126 -Las empresas incorporadas al Registro Municipal de Empresas Extra Locales, se encuentran obligadas al pago de la Tasa por Servicios Indirectos que por la presente se crea.

ARTÍCULO 127 -La Municipalidad de Adolfo Gonzales Chaves podrá designar a las empresas contratantes, como agentes de retención de la Tasa por Servicios Indirectos.

TIAGO ARANZABE
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Adolfo Gonzales Chaves



Karina Giff-Moller
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
A.G. Chaves

ARTÍCULO 128 - Las empresas contratistas son solidariamente responsables por el pago de las tasas correspondientes a aquellas empresas que contraten, sea por la provisión de bienes, servicios u obras, aún en los casos en que se omitiera el procedimiento de presentación de Declaración Jurada de Información y también por las retenciones no efectuadas que fueran pertinentes.

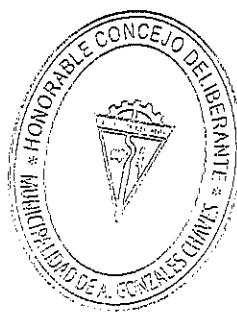
ARTÍCULO 129 - Los responsables obligados a actuar como agentes de información serán asimismo, agentes de retención de la Tasa por Servicios Indirectos, de conformidad a lo previsto en el artículo anterior de la presente.

ARTÍCULO 130 - Los agentes de información exigirán a cada sujeto, las constancias y datos al momento de formalizar la contratación o antes de efectuar el primer pago, lo que ocurra primero. En los pagos posteriores, deberán exigir la constancia de inscripción en el Registro Municipal de Empresas Extra Locales.

ARTÍCULO 131 - Los agentes de retención quedarán liberados de la obligación cuando los sujetos a quienes les resulte aplicable la retención acrediten haber ingresado previamente, mediante constancia de autorretención que la Municipalidad de Adolfo Gonzales Chaves extenderá a ese efecto y/o pago. Dicha constancia individualizará con precisión, la operación a liquidar haciendo referencia a la/s factura/s o documento/s equivalentes/s cuyo pago se efectúa, indicando su/s número/s, fecha/s de emisión e importe neto del Impuesto al Valor Agregado u otros deducibles, identificando asimismo, el agente de retención y al beneficiario del pago.

ARTÍCULO 132 - Los agentes de retención e información deberán ingresar mensualmente hasta el día veinte o hábil inmediato anterior, cuando aquel no lo fuere, el total de los importes retenidos en el mes calendario anterior. Asimismo, acompañarán una planilla con el detalle de los mismos y/o de las constancias de autorretención recibidas, y la que corresponda en cumplimiento de la presentación de Declaración Jurada de Información.

Karina Ulf-Moller
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
A. G. Chaves



TIAGO ARANZABE
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Adolfo Gonzales Chaves

CAPITULO XIV

Tasa por Servicios Varios

ARTÍCULO 133 - Ámbito de aplicación: Están comprendidos en este capítulo los servicios que se presten y que no deben ser incluidos en los enunciados anteriormente. Los servicios solicitados a la Municipalidad, tales como: traslado de ambulancia, nivelación de terrenos, excavaciones, acceso en propiedad particular, construcción de alcantarilla en entradas particulares y, todo otro servicio que se preste y que no deben ser incluidos en los enunciados anteriormente, abonarán la tasa que se fije en la Ordenanza Impositiva Anual.

ARTÍCULO 134 - Hecho imponible.

- a) Por la prestación de los servicios de traslado de pacientes en ambulancia.
- b) Por el uso de maquinaria municipal con el personal de la Comuna cuya retribución estará a cargo del usuario.
- c) Por volteo de árboles con el empleo de maquinaria municipal.
- d) Por provisión de tierra y/o tosca para relleno.
- e) Por uso de la Estación de Ómnibus de Adolfo Gonzales Chaves para entrada y salida de vehículos de transporte de pasajeros.
- f) Por diligenciamiento de análisis ante el laboratorio central de salud pública.
- g) Por la prestación de los servicios de extracción de residuos que por su magnitud, no corresponde al servicio normal y de la limpieza de predios, cada vez que se compruebe la existencia de desperdicios, malezas y de otros procedimientos de la higiene.
- h) Por la autorización de rifas.
- i) Por el servicio de habilitación de vehículos para transporte escolar o carga. Se habilitará solamente vehículos cuyo titular o razón social tenga radicación en el partido.
- j) Por tubos para la reparación o construcción de alcantarilla en entrada particulares.
- k) Por arrendamiento de container, según m³ correspondiente.
- l) Por tubos para la reparación o construcción de alcantarilla en entradas particulares.
- m) Por arrendamiento o venta de bolsones de bolsones para malezas.

ARTÍCULO 135 - Base imponible: Se tomarán las siguientes para cada uno de los respectivos incisos del artículo anterior:

- a) Por kilómetro.
- b) Por hora.
- c) Por árbol.
- d) Por metro cúbico.
- e) Por cada vez y por coche kilómetro.
- f) Por diligenciamiento.
- g) Por extracción de maleza, residuos, toscas, tierra y escombros de construcciones: Por metro cúbico. Por limpieza, quemado e higiene de los predios: por metro cuadrado. Por retiro de árboles: por unidad.
- h) Por el monto total autorizados de las rifas.
- i) Vehículos para transporte escolar o carga: por vehículo.
- j) Por tubo.
- k) Por día de arrendamiento.
- l) Por semana de arrendamiento o venta.

Karina Ulff-Moller
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
A. G. Chaves




TIAGO ARANZABE
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Adolfo Gonzales Chaves

ARTÍCULO 136 - Tasa: Se establecen importes fijos de acuerdo a cada unidad de medida mencionada en el artículo anterior.

ARTÍCULO 137 - Contribuyentes y responsables: Son Contribuyentes las personas que soliciten o reciban en cada caso los arrendamientos o servicios prestados.

ARTÍCULO 138 - Forma de pago: Se establece la siguiente:

- a) En caso de uso de ambulancia, dentro de los 30 días posteriores a haberse prestado servicio.
- b) Los de tipo mensual, dentro de los cinco días de cada mes.
- c) Los derechos de plataforma en la Estación de Ómnibus en cuatro trimestres, con los siguientes vencimientos.

Primer trimestre: 30 de abril.

Segundo trimestre: 20 de julio.

Tercer trimestre: 21 de octubre.

Cuarto trimestre: 28 de diciembre.

- d) La donación condicionante de rifas y/o afines deberá ser depositada:

- 1) El 100% antes del primer sorteo; o
- 2) En forma proporcional a los sorteos mensuales en que esté programada la emisión. A una emisión de 12 sorteos mensuales, incluido el final, le corresponderá otros tantos depósitos equivalentes cada uno a la doceava parte de la donación condicionante que correspondiere. Se excluye los sorteos semanales. Los sorteos especiales serán considerados como mensuales a los fines del depósito de la donación condicionante.
- e) En los demás casos, al requerirse el servicio o cuando la modalidad de la prestación lo permita, en caso contrario dentro de los cinco días posteriores a haber sido prestado.


Karina Uiff-Moller
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
A. G. Chaves




TIAGO ARANZABE
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Adolfo Gonzales Chaves

CAPÍTULO XV

Tasa de Protección Ciudadana

ARTÍCULO 139: **Hecho imponible:** por servicios de seguridad y protección ciudadana (centro de monitoreo, vigilancia, prevención de delitos, financiamiento de policía comunal, patrulla rural) que generan un beneficio directo para los contribuyentes.

ARTÍCULO 140: **Base Imponible:** los montos que establece la Ordenanza Impositiva siendo ella una suma fija por partida inmobiliaria (no se discrimina entre urbana y rural).

ARTÍCULO 141: **Contribuyentes:**

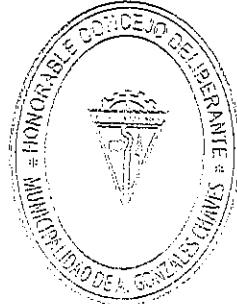
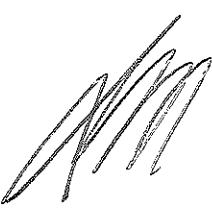
La obligación del pago estará a cargo de:

- a) Los titulares de dominio de los inmuebles, con exclusión de los nudos propietarios.
- b) Los usufructuarios
- c) Los poseedores a título de dueños.

ARTÍCULO 142: **Forma de pago:** El pago se realizará en forma mensual y se liquidará conjuntamente con la Tasa por Servicios Urbanos y la Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal, respectivamente conservando cada una de las tasas la suficiente autonomía.



Karina Ulff-Moller
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
A. G. Chaves

TIAGO ARANZABE
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Adolfo Gonzales Chaves

CAPÍTULO XVI

Tasa por Servicios Asistenciales

ARTÍCULO 143 - **Hecho imponible:** por servicios asistenciales que se presten en el Hospital "Anita Elicagaray" y en la Unidad Sanitaria de De la Garma, dependientes de la Municipalidad de Adolfo Gonzales Chaves, se deberán abonar los importes que al efecto se establezcan en la ordenanza impositiva.

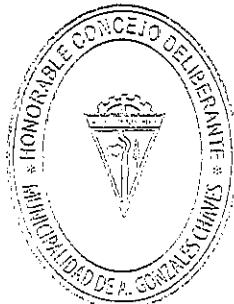
ARTÍCULO 144 - **Tasa:** los montos establecidos en la ordenanza impositiva, por la asistencia que se preste en los Hogares de Ancianos dependientes de la Municipalidad de Adolfo Gonzales Chaves, que cuenten con pensiones o jubilaciones, para la atención integral de los mismos.

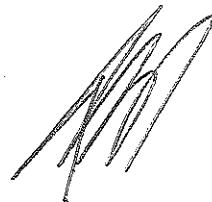
ARTÍCULO 145 – **Contribuyentes:** Las personas que requieran los servicios.

ARTÍCULO 146 - **Forma de pago:** Al solicitar el servicio, mensualmente dentro de los primeros 5 días hábiles del mes.

ARTÍCULO 147 - Determinase que los servicios asistenciales se prestarán en forma gratuita a las personas de menores recursos, previo informe social y autorización del director de salud del distrito.

Karina Uff-Molier
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
A. G. Chaves




TIAGO ARANZABE
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Adolfo Gonzales Chaves

CAPÍTULO XVII

Tasa por Factibilidad de Localización y Habilitación de Antenas de Comunicación y sus Estructuras Autoportantes

ARTÍCULO 148º: Hecho Imponible: Por el estudio y análisis de planos, documentación técnica, informes, inspección, servicios administrativos, técnicos o especiales que deban prestarse para el otorgamiento de la factibilidad de localización y habilitación de antenas de comunicación, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cable, transmisión de datos y/o cualquier otro tipo de tele y/o radiocomunicación y estructuras de soporte de las mismas.

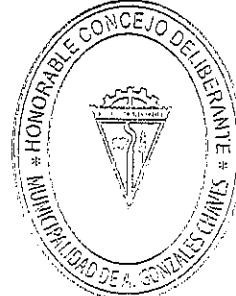
ARTÍCULO 149º Base Imponible: La Tasa se abonará por cada sitio generador, por la que se requiera el otorgamiento de la factibilidad de localización y habilitación, según ordenanza regulatoria de dichos permisos y conforme a lo establecido en la Ordenanza Impositiva anual. Se entenderá por “Antena” a todo elemento irradiante y/o receptor de ondas no ionizantes y por estructura soporte, a toda estructura metálica, de hormigón y/o de cualquier otro elemento constructivo sobre las cuales se instalan y/o apoyan a las “antenas” y por “sitio generador” al conjunto de ambos, instalados en un mismo predio.

Artículo 150º Pago: El pago de esta tasa por la factibilidad de localización, deberá efectuarse en forma previa al otorgamiento del Certificado de Factibilidad de Localización. El pago de la tasa de Habilitación, deberá efectuarse en forma previa al otorgamiento del Certificado de Habilitación. Este certificado tendrá el carácter de PROVISORIO, tendrá una validez máxima de tres años, luego de dicho período se deberá actualizar la documentación técnica y abonar la renovación del mismo.

Artículo 151º Contribuyentes y Responsables: Son responsables de estas tasas y estarán obligados al pago, las personas físicas o jurídicas solicitantes de la factibilidad de localización y habilitación, los propietarios y/o administradores de las antenas y sus estructuras portantes y/o los propietarios del predio donde están instaladas las mismas de manera solidaria.



Karina Uiff-Moller
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
A. G. Chaves




TIAGO ARANZABE
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Adolfo Gonzales Chaves

CAPÍTULO XVIII

Tasa por Inspección de Antenas de Comunicación y sus Estructuras Portantes

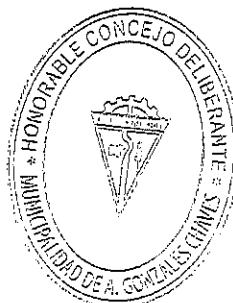
ARTÍCULO 152º: Por los servicios de inspección destinados a verificar la conservación, mantenimiento y condiciones de funcionamiento de las antenas de radiofrecuencia, radiodifusión, tele y radiocomunicaciones, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cables, transmisión de datos y cualquier otro tipo de radio o telecomunicación, y sus estructuras de soporte, que tengan permiso municipal según Ordenanza regulatoria de dichos permisos. Aquellas antenas y estructuras portantes de las mismas que no cuenten con la correspondiente habilitación, deberán igualmente tributar esta tasa desde el momento de entrada en vigencia de esta Ordenanza o desde la fecha de Instalación de dichas antenas y estructuras portantes, según se acredite en forma fehaciente, independientemente de las sanciones que correspondiere aplicar según la ordenanza que regula la habilitación de estas instalaciones.

ARTÍCULO 153º: La Tasa se abonará por cada sitio generador, (conjunto de antenas y estructura de soporte de antenas) autorizado, conforme a lo establecido en la Ordenanza Impositiva Anual. Se entenderá por Antena a todo elemento irradiante y/o receptor de ondas no ionizantes y por estructura soporte, a toda estructura metálica, de hormigón y/o de cualquier otro elemento constructivo sobre las cuales se instalan y/o apoyan a las “ántenas” y por “sitio generador” al conjunto de ambos, instalados en un mismo predio.

Artículo 154º: El pago de esta tasa por Inspección se hará efectivo en tiempo y forma, según lo establezca la Ordenanza Impositiva Anual.

Artículo 155º: Son responsables de esta tasa y estarán obligados al pago, las personas físicas o jurídicas permissionarias de los sitios generadores, los propietarios y/o administradores de las antenas y sus estructuras portantes y/o los propietarios del predio donde están instaladas las mismas de manera solidaria.

Karina Uiff-Moller
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
A. G. Chaves




TIAGO ARANZABE
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Adolfo Gonzales Chaves

CAPÍTULO XIX

Derechos por el uso del natatorio y Polideportivo Municipal

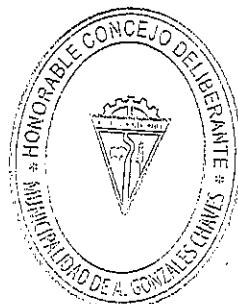
ARTÍCULO 156° Hecho imponible: es el acto concreto de acceder y hacer uso de las instalaciones y servicios que este ofrece. Esto implica cualquier actividad que se realice dentro de estas instalaciones, ya sea: nadar; realizar actividades deportivas: Utilizar las canchas, gimnasios o espacios deportivos para practicar cualquier disciplina (con o sin elementos pertenecientes al erario municipal); Asistir a clases: Participar en clases de natación, gimnasia, o cualquier otra actividad dirigida; Utilizar las instalaciones de manera libre y en el marco de todo ello para preservar y garantizar la utilización de los mismos por parte de las/los ciudadanas/os del Distrito.

ARTÍCULO 157° Base imponible: el servicio se abonará según lo regule la Ordenanza Impositiva, por día de uso del natatorio cubierto - diferenciado nado libre de actividad con profesor -, por alquiler de andarivel de manera privada, en el caso del natatorio descubierto es en igual sentido, añadiendo la actividad recreativa. En el caso del uso del polideportivo municipal se abonará por hora y por cancha una suma fija que reze la Ordenanza Impositiva.

ARTÍCULO 158°: Contribuyentes: los ciudadanos/as que asistan al natatorio cubierto o descubierto y al polideportivo municipal.

ARTÍCULO 159°: Forma de pago: La contribución se hará efectiva en el tiempo, forma y condiciones que establezca la Ordenanza Impositiva anual.

Karina Utif-Moller
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
A. G. Chaves



TIAGO ARANZABE
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Adolfo Gonzales Chaves

CAPÍTULO XX

Infracciones a las Obligaciones y Deberes Fiscales

ARTÍCULO 160º - La falta total o parcial del pago de los gravámenes al vencimiento de los mismos hace surgir sin obligación de interpelación alguna la obligación de abonar conjuntamente con aquellos los recargos, multas por omisión o defraudación por infracción, a los deberes formales o intereses, según los casos para lo cual será de aplicación las disposiciones establecidas en el artículo 26, capítulo II de la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto Ley 6769).

- a) **Recargos:** Se aplicarán por la falta total o parcial de pago de los tributos al vencimiento general de los mismos, siempre que el contribuyente se presente voluntariamente.

El porcentaje de los recargos se aplicará en forma mensual y será fijado en la Ordenanza Impositiva. Se aplicará sobre el monto del gravamen no ingresado en término, desde la fecha del vencimiento general y hasta aquella en la cual se pague.-

La obligación de pagar los recargos subsistirá no obstante la falta de reserva, por parte de la Municipalidad, en oportunidad de recibir el pago de la deuda principal.

- b) **Multa por omisión:** aplicable en casos de omisión total o parcial en el ingreso de tributos en los cuales no concurren situaciones de fraude o exista error excusable de hechos o derechos.

Constituyen situaciones particulares pasibles de multas por omisión:

- 1) Falta de presentación de las declaraciones juradas, que trae consigo omisión de gravámenes.
- 2) Presentación de declaraciones juradas inexactas, derivadas de errores en la liquidación de gravámenes, por no haberse cumplido con las disposiciones que no admiten dudas en su interpretación, pero que evidencian un propósito deliberado de evadir los tributos.
- 3) Falta de denuncias en las determinaciones de oficios de que esta es inferior a la realidad.
- 4) Similares.

Serán graduadas por el Departamento Ejecutivo, de acuerdo con la Ordenanza Impositiva y se aplicarán sobre el gravamen dejado de pagar o retener oportunamente, en tanto no corresponda la aplicación de la multa por defraudación.

- c) **Multas por defraudación:** se aplicarán en el caso de hechos, aserciones, simulaciones, ocultaciones o maniobras intencionales por parte de contribuyentes o responsables, que tengan por objeto producir o facilitar la evasión parcial o total de los tributos. Esto sin prejuicio, cuando corresponda, de la responsabilidad penal que pudiera alcanzar al infractor por la comisión de delitos comunes.

La multa por defraudación se aplicará a los agentes de retención o de recaudación que mantengan en su poder gravámenes retenidos después de haber vencido los plazos

en que debieron ingresarlos a la Municipalidad salvo que prueben la imposibilidad de efectuarlo por razones de fuerza mayor.

Constituyen situaciones particulares pasibles de multas por defraudación:

- 1) Declaraciones juradas en evidente contradicción con los libros documentos u otros antecedentes correlativos.
- 2) Declaraciones juradas que contengan datos falsos.
- 3) Doble juego de libros contables.
- 4) Omisión deliberada de registraciones contables tendiente a evadir el tributo.
- 5) Declarar, admitir o hacer valer entre la autoridad fiscal, formas y figuras jurídicas manifiestamente inapropiadas, para configurar la efectiva situación, relación u operación económica gravada.

TIAGO ARANZABE
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Adolfo Gonzales Chaves



Karina Ulf Moller
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
A. G. Chaves

Estas multas serán graduadas por el Departamento Ejecutivo de acuerdo con la Ordenanza Impositiva y se aplicarán sobre el tributo en que se defraudó al fisco.

- d) **Multa por infracciones a los deberes formales:** Se impondrán por incumplimiento de las disposiciones tendientes a asegurar la correcta aplicación, percepción y fiscalización de los tributos que no constituya por sí mismo, una Omisión de gravámenes.

Serán de aplicación de esta multa, entre otras las siguientes:

- 1) Falta de presentación de declaraciones juradas.
- 2) Falta de suministro de información.
- 3) Incomparecencia a citaciones.
- 4) No cumplir con las obligaciones de los agentes de información.

Serán graduadas por el Departamento Ejecutivo de acuerdo con la Ordenanza Impositiva.

- e) **Intereses:** En los casos en que se determinen multa por omisión o multa por defraudación, corresponderá, además de las penalidades citadas, aplicar un interés mensual, que establece la Ordenanza Impositiva, únicamente sobre el monto del tributo desde la fecha de su vencimiento hasta la del pago.



Karina Ulff-Moller
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
A. G. Chávez




TIAGO ARANZABE
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
A. G. Gonzales Chaves

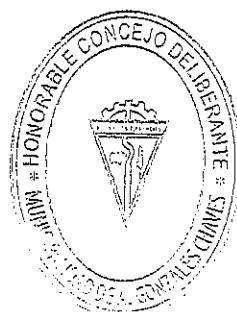
CAPÍTULO XXI

Disposición General Complementaria

ARTÍCULO 161º: Derogar toda disposición de carácter tributario sancionada por ordenanza particular para el Municipio, que se oponga a la presente, con excepción de la que establezca Contribución de Mejoras.

ARTÍCULO 162º: La presente ordenanza se rige por la Ley N° 23.928 y sus reglamentaciones.


Karina Uiff-Moller
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
A. G. Chaves




TIAGO ARANZABE
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Adolfo Gonzales Chaves

- f) Por diligenciamiento.
- g) Por extracción de maleza, residuos, toscas, tierra y escombros de construcciones: Por metro cúbico. Por limpieza, quemado e higiene de los predios: por metro cuadrado. Por retiro de árboles: por unidad.
- h) Por el monto total autorizados de las rifas.
- i) Vehículos para transporte escolar o carga: por vehículo.
- j) Por tubo.
- k) Por día de arrendamiento.
- l) Por semana de arrendamiento o venta.

ARTÍCULO 136 - Tasa: Se establecen importes fijos de acuerdo a cada unidad de medida mencionada en el artículo anterior.

ARTÍCULO 137 - Contribuyentes y responsables: Son Contribuyentes las personas que soliciten o reciban en cada caso los arrendamientos o servicios prestados.

ARTÍCULO 138 - Forma de pago: Se establece la siguiente:

- a) En caso de uso de ambulancia, dentro de los 30 días posteriores a haberse prestado servicio.
- b) Los de tipo mensual, dentro de los cinco días de cada mes.
- c) Los derechos de plataforma en la Estación de Ómnibus en cuatro trimestres, con los siguientes vencimientos.

Primer trimestre: 30 de abril.

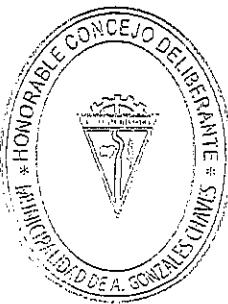
Segundo trimestre: 20 de julio.

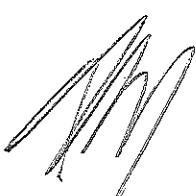
Tercer trimestre: 21 de octubre.

Cuarto trimestre: 28 de diciembre.

- d) La donación condicionante de rifas y/o afines deberá ser depositada:
 - 1) El 100% antes del primer sorteo; o
 - 2) En forma proporcional a los sorteos mensuales en que esté programada la emisión. A una emisión de 12 sorteos mensuales, incluido el final, le corresponderá otros tantos depósitos equivalentes cada uno a la doceava parte de la donación condicionante que correspondiere. Se excluye los sorteos semanales. Los sorteos especiales serán considerados como mensuales a los fines del depósito de la donación condicionante.
- e) En los demás casos, al requerirse el servicio o cuando la modalidad de la prestación lo permita, en caso contrario dentro de los cinco días posteriores a haber sido prestado.


 Karina Uiff-Moller
 SECRETARIA
 Honorable Concejo Deliberante
 A. G. Chaves




 TIAGO ARANZABE
 PRESIDENTE
 Honorable Concejo Deliberante
 Adolfo Gonzales Chaves

CAPÍTULO XV

Tasa de Protección Ciudadana

ARTÍCULO 139: Hecho imponible: por servicios de seguridad y protección ciudadana (centro de monitoreo, vigilancia, prevención de delitos, financiamiento de policía comunal, patrulla rural) que generan un beneficio directo para los contribuyentes.

ARTÍCULO 140: Base Imponible: los montos que establece la Ordenanza Impositiva siendo ella una suma fija por partida inmobiliaria (no se discrimina entre urbana y rural).

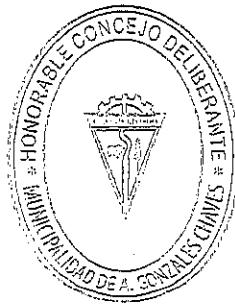
ARTÍCULO 141: Contribuyentes:

La obligación del pago estará a cargo de:

- a) Los titulares de dominio de los inmuebles, con exclusión de los nudos propietarios.
- b) Los usufructuarios
- c) Los poseedores a título de dueños.

ARTÍCULO 142: Forma de pago: El pago se realizará en forma mensual y se liquidará conjuntamente con la Tasa por Servicios Urbanos y la Tasa por Conservación, Reparación y Mejorado de la Red Vial Municipal, respectivamente conservando cada una de las tasas la suficiente autonomía.

Karina Ulft-Moller
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
A. G. Chaves



TIAGO ARANZABE
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Adolfo Gonzales Chaves

CAPÍTULO XVI

Tasa por Servicios Asistenciales

ARTÍCULO 143 - Hecho imponible: por servicios asistenciales que se presten en el Hospital "Anita Elicagaray" y en la Unidad Sanitaria de De la Garma, dependientes de la Municipalidad de Adolfo Gonzales Chaves, se deberán abonar los importes que al efecto se establezcan en la ordenanza impositiva.

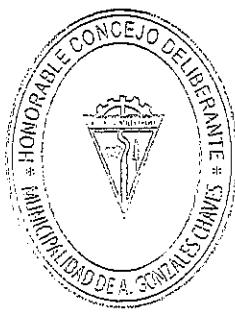
ARTÍCULO 144 - Tasa: los montos establecidos en la ordenanza impositiva, por la asistencia que se preste en los Hogares de Ancianos dependientes de la Municipalidad de Adolfo Gonzales Chaves, que cuenten con pensiones o jubilaciones, para la atención integral de los mismos.

ARTÍCULO 145 – Contribuyentes: Las personas que requieran los servicios.

ARTÍCULO 146 - Forma de pago: Al solicitar el servicio, mensualmente dentro de los primeros 5 días hábiles del mes.

ARTÍCULO 147 - Determinase que los servicios asistenciales se prestarán en forma gratuita a las personas de menores recursos, previo informe social y autorización del director de salud del distrito.

Karina Ulf-Moller
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
A. G. Chaves



TIAGO ARANZABE
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Adolfo Gonzales Chaves

CAPÍTULO XVII

Tasa por Factibilidad de Localización y Habilitación de Antenas de Comunicación y sus Estructuras Autoportantes

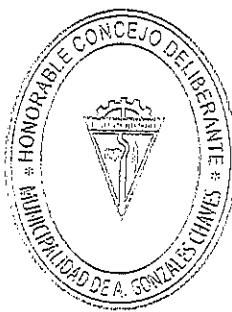
ARTÍCULO 148º Hecho Imponible: Por el estudio y análisis de planos, documentación técnica, informes, inspección, servicios administrativos, técnicos o especiales que deban prestarse para el otorgamiento de la factibilidad de localización y habilitación de antenas de comunicación, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cable, transmisión de datos y/o cualquier otro tipo de tele y/o radiocomunicación y estructuras de soporte de las mismas.

ARTÍCULO 149º Base Imponible: La Tasa se abonará por cada sitio generador, por la que se requiera el otorgamiento de la factibilidad de localización y habilitación, según ordenanza regulatoria de dichos permisos y conforme a lo establecido en la Ordenanza Impositiva anual. Se entenderá por “Antena” a todo elemento irradiante y/o receptor de ondas no ionizantes y por estructura soporte, a toda estructura metálica, de hormigón y/o de cualquier otro elemento constructivo sobre las cuales se instalan y/o apoyan a las “antenas” y por “sitio generador” al conjunto de ambos, instalados en un mismo predio.

Artículo 150º Pago: El pago de esta tasa por la factibilidad de localización, deberá efectuarse en forma previa al otorgamiento del Certificado de Factibilidad de Localización. El pago de la tasa de Habilitación, deberá efectuarse en forma previa al otorgamiento del Certificado de Habilitación. Este certificado tendrá el carácter de PROVISORIO, tendrá una validez máxima de tres años, luego de dicho período se deberá actualizar la documentación técnica y abonar la renovación del mismo.

Artículo 151º Contribuyentes y Responsables: Son responsables de estas tasas y estarán obligados al pago, las personas físicas o jurídicas solicitantes de la factibilidad de localización y habilitación, los propietarios y/o administradores de las antenas y sus estructuras portantes y/o los propietarios del predio donde están instaladas las mismas de manera solidaria.

Karina Uiff-Moller
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
A. G. Chaves



TIAGO ARANZABE
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Adolfo González Chaves

CAPÍTULO XVIII

Tasa por Inspección de Antenas de Comunicación y sus Estructuras Portantes

ARTÍCULO 152º: Por los servicios de inspección destinados a verificar la conservación, mantenimiento y condiciones de funcionamiento de las antenas de radiofrecuencia, radiodifusión, tele y radiocomunicaciones, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cables, transmisión de datos y cualquier otro tipo de radio o telecomunicación, y sus estructuras de soporte, que tengan permiso municipal según Ordenanza regulatoria de dichos permisos. Aquellas antenas y estructuras portantes de las mismas que no cuenten con la correspondiente habilitación, deberán igualmente tributar esta tasa desde el momento de entrada en vigencia de esta Ordenanza o desde la fecha de Instalación de dichas antenas y estructuras portantes, según se acredite en forma fehaciente, independientemente de las sanciones que corresponda aplicar según la ordenanza que regula la habilitación de estas instalaciones.

ARTÍCULO 153º: La Tasa se abonará por cada sitio generador, (conjunto de antenas y estructura de soporte de antenas) autorizado, conforme a lo establecido en la Ordenanza Impositiva Anual. Se entenderá por Antena a todo elemento irradiante y/o receptor de ondas no ionizantes y por estructura soporte, a toda estructura metálica, de hormigón y/o de cualquier otro elemento constructivo sobre las cuales se instalan y/o apoyan a las "antenas" y por "sitio generador" al conjunto de ambos, instalados en un mismo predio.

Artículo 154º: El pago de esta tasa por Inspección se hará efectivo en tiempo y forma, según lo establezca la Ordenanza Impositiva Anual.

Artículo 155º: Son responsables de esta tasa y estarán obligados al pago, las personas físicas o jurídicas permissionarias de los sitios generadores, los propietarios y/o administradores de las antenas y sus estructuras portantes y/o los propietarios del predio donde están instaladas las mismas de manera solidaria.

Karina Uiff-Moller
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
A. G. Chaves



TIAGO ARANZABE
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Adolfo González Chaves

CAPÍTULO XIX

Derechos por el uso del natatorio y Polideportivo Municipal

ARTÍCULO 156° Hecho imponible: es el acto concreto de acceder y hacer uso de las instalaciones y servicios que este ofrece. Esto implica cualquier actividad que se realice dentro de estas instalaciones, ya sea: nadar; realizar actividades deportivas: Utilizar las canchas, gimnasios o espacios deportivos para practicar cualquier disciplina (con o sin elementos pertenecientes al erario municipal); Asistir a clases: Participar en clases de natación, gimnasia, o cualquier otra actividad dirigida; Utilizar las instalaciones de manera libre y en el marco de todo ello para preservar y garantizar la utilización de los mismos por parte de las/los ciudadanas/os del Distrito.

ARTÍCULO 157° Base imponible: el servicio se abonará según lo regule la Ordenanza Impositiva, por día de uso del natatorio cubierto - diferenciado nado libre de actividad con profesor -, por alquiler de andarivel de manera privada, en el caso del natatorio descubierto es en igual sentido, añadiendo la actividad recreativa. En el caso del uso del polideportivo municipal se abonará por hora y por cancha una suma fija que reze la Ordenanza Impositiva.

ARTÍCULO 158°: Contribuyentes: los ciudadanos/as que asistan al natatorio cubierto o descubierto y al polideportivo municipal.

ARTÍCULO 159°: Forma de pago: La contribución se hará efectiva en el tiempo, forma y condiciones que establezca la Ordenanza Impositiva anual.

Karina Ulff-Mejia
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
A. G. Chaves



TIAGO ARANZABE
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Adolfo Gonzales Chaves

CAPÍTULO XX

Infracciones a las Obligaciones y Deberes Fiscales

ARTÍCULO 160º - La falta total o parcial del pago de los gravámenes al vencimiento de los mismos hace surgir sin obligación de interpelación alguna la obligación de abonar conjuntamente con aquellos los recargos, multas por omisión o defraudación por infracción, a los deberes formales o intereses, según los casos para lo cual será de aplicación las disposiciones establecidas en el artículo 26, capítulo II de la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto Ley 6769).

- a) **Recargos:** Se aplicarán por la falta total o parcial de pago de los tributos al vencimiento general de los mismos, siempre que el contribuyente se presente voluntariamente.

El porcentaje de los recargos se aplicará en forma mensual y será fijado en la Ordenanza Impositiva. Se aplicará sobre el monto del gravamen no ingresado en término, desde la fecha del vencimiento general y hasta aquella en la cual se pague.-

La obligación de pagar los recargos subsistirá no obstante la falta de reserva, por parte de la Municipalidad, en oportunidad de recibir el pago de la deuda principal.

- b) **Multa por omisión:** aplicable en casos de omisión total o parcial en el ingreso de tributos en los cuales no concurren situaciones de fraude o exista error excusable de hechos o derechos.

Constituyen situaciones particulares pasibles de multas por omisión:

- 1) Falta de presentación de las declaraciones juradas, que trae consigo omisión de gravámenes.
- 2) Presentación de declaraciones juradas inexactas, derivadas de errores en la liquidación de gravámenes, por no haberse cumplido con las disposiciones que no admiten dudas en su interpretación, pero que evidencian un propósito deliberado de evadir los tributos.
- 3) Falta de denuncias en las determinaciones de oficios de que esta es inferior a la realidad.
- 4) Similares.

Serán graduadas por el Departamento Ejecutivo, de acuerdo con la Ordenanza Impositiva y se aplicarán sobre el gravamen dejado de pagar o retener oportunamente, en tanto no corresponda la aplicación de la multa por defraudación.

- c) **Multas por defraudación:** se aplicarán en el caso de hechos, aserciones, simulaciones, ocultaciones o maniobras intencionales por parte de contribuyentes o responsables, que tengan por objeto producir o facilitar la evasión parcial o total de los tributos. Esto sin prejuicio, cuando corresponda, de la responsabilidad penal que pudiera alcanzar al infractor por la comisión de delitos comunes.

La multa por defraudación se aplicará a los agentes de retención o de recaudación que mantengan en su poder gravámenes retenidos después de haber vencido los plazos

Karine Uiff-Moller
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
A. G. Chaves



TIAGO ARANZABE
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Adolfo Gonzales Chaves

en que debieron ingresarlos a la Municipalidad salvo que prueben la imposibilidad de efectuarlo por razones de fuerza mayor.

Constituyen situaciones particulares pasibles de multas por defraudación:

- 1) Declaraciones juradas en evidente contradicción con los libros documentos u otros antecedentes correlativos.
- 2) Declaraciones juradas que contengan datos falsos.
- 3) Doble juego de libros contables.
- 4) Omisión deliberada de registraciones contables tendiente a evadir el tributo.
- 5) Declarar, admitir o hacer valer entre la autoridad fiscal, formas y figuras jurídicas manifiestamente inapropiadas, para configurar la efectiva situación, relación u operación económica gravada.

Estas multas serán graduadas por el Departamento Ejecutivo de acuerdo con la Ordenanza Impositiva y se aplicarán sobre el tributo en que se defraudó al fisco.

- d) **Multa por infracciones a los deberes formales:** Se impondrán por incumplimiento de las disposiciones tendientes a asegurar la correcta aplicación, percepción y fiscalización de los tributos que no constituya por sí mismo, una Omisión de gravámenes.

Serán de aplicación de esta multa, entre otras las siguientes:

- 1) Falta de presentación de declaraciones juradas.
- 2) Falta de suministro de información.
- 3) Incomparecencia a citaciones.
- 4) No cumplir con las obligaciones de los agentes de información.

Serán graduadas por el Departamento Ejecutivo de acuerdo con la Ordenanza Impositiva.

- e) **Intereses:** En los casos en que se determinen multa por omisión o multa por defraudación, corresponderá, además de las penalidades citadas, aplicar un interés mensual, que establece la Ordenanza Impositiva, únicamente sobre el monto del tributo desde la fecha de su vencimiento hasta la del pago.


Karina Uiffi Moller
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
A. G. Chaves




TIAGO ARANZABE
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Adolfo Gonzales Chaves

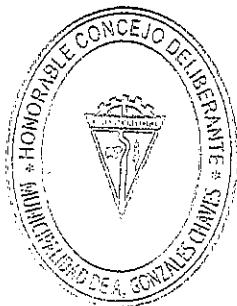
CAPÍTULO XXI

Disposición General Complementaria

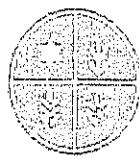
ARTÍCULO 161º: Derogar toda disposición de carácter tributario sancionada por ordenanza particular para el Municipio, que se oponga a la presente, con excepción de la que establezca Contribución de Mejoras.

ARTÍCULO 162º: La presente ordenanza se rige por la Ley N° 23.928 y sus reglamentaciones.

Karina Litt Moller
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
A. G. Chaves



TIAGO ARANZABE
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Adolfo Gonzales Chaves



CHAVES
MUNICIPIO

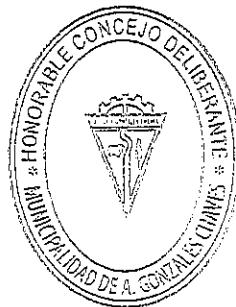
ANEXO B

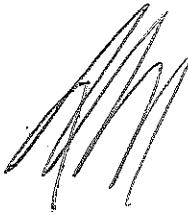
MUNICIPALIDAD DE ADOLFO GONZALES CHAVES

ORDENANZA IMPOSITIVA

AÑO 2026


Karina Uiff-Moller
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
A. G. Chaves




TIAGO ARANZABE
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Adolfo Gonzales Chaves

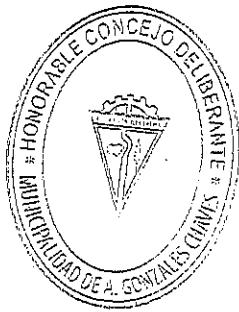
ÍNDICE

CAPÍTULO

HOJA

I	Tasa por Servicios Urbanos	2
II	Tasa de Comercio e Industria	4
III	Derechos por venta en la vía Pública	6
IV	Derechos de Oficina	7
V	Derechos de Construcción	11
VI	Derechos de Ocupación o uso de Espacios Públicos	13
VII	Derechos a los Espectáculos Públicos	14
VIII	Patentes de Rodados	15
IX	Tasa por Control de Marcas y Señales	16
X	Tasa Conservación, Reparación y Mejorado de la Red Vial Municipal	20
XI	Derechos de Cementerio	22
XII	Contribución unificada para grandes contribuyentes prestadores de servicios públicos y privados	24
XIII	Contribución unificada para Empresas Extra locales	26
XIV	Tasas por Servicios Varios	27
XV	Tasa de Protección Ciudadana	31
XVI	Tasas por Servicios Asistenciales	32
XVII	Tasa por factibilidad de localización y habilitación de antenas de comunicación y sus estructuras autoportantes.	33
XVIII	Tasa por inspección de antenas de comunicación y sus estructuras portantes.	34
XIX	Derechos por el uso del natatorio y polideportivo municipal	35
XX	Infracciones a las Obligaciones y Deberes Fiscales	38
XXI	Disposiciones Complementarias	39

Karina Uiff-Moller
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
A. G. Chaves



TIAGO ARANZABE
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Adolfo Gonzales Chaves

CAPITULO I

Tasa por Servicios Urbanos

ARTÍCULO 1.-

1) – Por los servicios de alumbrado, recolección y tratamiento de residuos, barrido, riego, conservación y ornato de calles, plazas, paseos y espacios verdes públicos, se cobrará mensualmente:

a) Por Alumbrado Público: fíjese en función de la base imponible, el menor valor entre el equivalente a 35 Kwh (treinta y cinco Kilowatt) valor alumbrado público – zona atlántica, (cuadro tarifario de referencia atlántica – Tarifa Plena T1AP – Alumbrado Público – Cargo Variable, o la suma de \$ 3.250 (pesos tres mil doscientos cincuenta) por medidor o por partida inmobiliaria para aquellos inmuebles que no cuenten con medidor de energía eléctrica.

b) Por el resto de los servicios:

Un monto fijo por partida de pesos **Tres Mil Ciento Ochenta y Cinco (\$ 3.185,00)**, más un importe por metro lineal de frente en aquellas partidas que se encuentren edificadas, de acuerdo al siguiente detalle:

◦ Calles pavimentadas con alumbrado público	\$ 130,00
◦ Calles pavimentadas sin alumbrado público	\$ 85,25
◦ Calles no pavimentadas con alumbrado público.....	\$ 121,60
◦ Calles no pavimentadas sin alumbrado público	\$ 21,90

2) – A aquellos usuarios que posean medidor de energía eléctrica les será liquidada y percibida la Tasa por alumbrado público según los valores que estipula la Ordenanza Fiscal e Impositiva vigente, por la/s empresa/s distribuidoras de energía eléctrica en los términos de la Ley N° 10.740; autorizándose expresamente a las mismas empresas a compensar automáticamente los créditos que mantienen con la Municipalidad de Adolfo Gonzales Chaves, en concepto de consumo municipal (todas las dependencias municipales del Distrito de Adolfo Gonzales Chaves) y créditos por mantenimiento del servicio (según contrato) hasta la suma percibida por alumbrado público en los términos de la Ley N° 10.740,

Para aquellos inmuebles que no posea medidor de suministro eléctrico, la Tasa por alumbrado público la liquidará la Municipalidad de Adolfo Gonzales Chaves y se deberá abonar por medio de las formas de cobro que tenga habilitadas el Municipio.

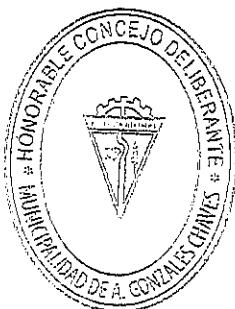
Karina Ulf-Molier
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
A. G. Chaves



TIAGO ARANZABE
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Adolfo Gonzales Chaves

- 3) - El Departamento Ejecutivo podrá realizar los reintegros correspondientes a los contribuyentes que abonan la Tasa por alumbrado público y se encuentren excluidos por Ley Provincial N°10.740 o por otro tipo de exenciones. Igualmente podrá imputar a deudas que los contribuyentes mantengan por tributos municipales, los importes abonados en concepto de Ley Provincial N°10.740 cuando se encuentren excluidos de la misma o por otro tipo de exenciones.
- 4) Facúltase al Departamento Ejecutivo a otorgar un descuento de hasta el diez por ciento (10 %) sobre el valor fijado por metro lineal de frente a aquellos contribuyentes que no registren deudas municipales y abonen la presente Tasa en término.
- 5) Facúltase al Departamento Ejecutivo a otorgar un descuento de hasta el diez por ciento (10 %) por única vez, sobre el valor fijado por metro lineal de frente a aquellos contribuyentes que se adhieran voluntariamente al domicilio fiscal electrónico.
- 6) El Departamento Ejecutivo podrá emitir la Tasa de Servicios Urbanos en un "pago anual", pudiendo otorgar un descuento de hasta el 10 % a aquellos contribuyentes que abonen el pago anual y que no presenten deuda a la fecha de vencimiento de la cuota 1 del corriente ejercicio.

Karina Uiff-Moller
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
A. G. Chaves



TIAGO ARANZABE
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Adolfo González Chaves

CAPITULO II

Tasa de Comercio e Industria

ARTÍCULO 2.- De acuerdo a su categorización como Micro Empresa, Pequeña, Empresa, Mediana Empresa o Gran Empresa, cada contribuyente tributara de la siguiente manera:

- a) Micro Empresa: el equivalente al componente impositivo abonado por un monotributista clase A.
- b) Pequeña Empresa: el equivalente a 2 veces el componente impositivo abonado por un monotributista clase A.
- c) Mediana Empresa: el equivalente a 4 veces el componente impositivo abonado por un monotributista clase A.
- d) Gran Empresa: el equivalente a 20 veces el componente impositivo abonado por un monotributista clase A.

La categorización como Micro Empresa, Pequeña, Empresa, Mediana Empresa o Gran Empresa estará dada en función de los ingresos mensuales obtenidos en su actividad, según la siguiente escala:

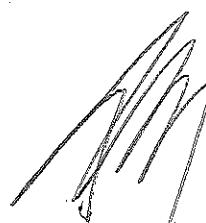
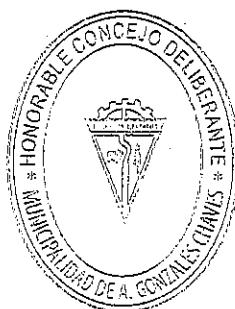
- a) Micro Empresa: Ingresos mensuales hasta \$ 2.740.000.
- b) Pequeña Empresa: Ingresos mensuales que superen los \$ 2.740.000 y hasta la suma de \$ 7.400.000.
- c) Mediana Empresa: Ingresos mensuales que superen los \$ 7.400.000 y hasta la suma de \$ 36.000.000.
- d) Gran Empresa: Ingresos mensuales que superen \$ 36.000.000.

BONIFICACIONES Y EXENCIONES:

Se faculta al Departamento Ejecutivo a establecer una bonificación de hasta el 10%, para aquellos contribuyentes que tuviesen empleados en relación de dependencia, corroborados en las declaraciones juradas mensuales que deben presentarse ante la



Karina Ulf-Möller
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
A. G. Chaves



TIAGO ARANZABE
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Adolfo Gonzales Chaves

A.R.C.A. a través del Formulario 931, o el que en el futuro lo reemplace, con excepción del o los titulares, miembros del Directorio, Consejo de Administración o similares. El Municipio se reserva el derecho a efectuar las verificaciones que considere necesario, a fin de realizar un control sobre lo declarado por el contribuyente, pudiendo requerir la presentación de los formularios debidamente intervenidos, para constatar la exactitud de lo informado.

Quedan exentos de la presente Tasa quienes ejerzan profesiones, actividades u oficios con título habilitante siempre que no reúnan separadas o conjuntamente las siguientes condiciones:

1.- Se encuentren constituidos en forma de Sociedad Comercial regular o Sociedad de Hecho o como consultorías integradas, que agrupen dos profesionales de la misma o distinta rama, en ambos casos sin distinguir especialidad repartan o no utilidades entre sí.

Facúltase al Departamento Ejecutivo a otorgar un descuento de hasta el diez por ciento (10 %) sobre el valor fijado en la presente Tasa, a aquellos contribuyentes que se adhieran voluntariamente al domicilio fiscal electrónico.

Karina Ulff-Moller
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
A. G. Chaves



TIAGO ARANZABE
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Adolfo Gonzales Chaves

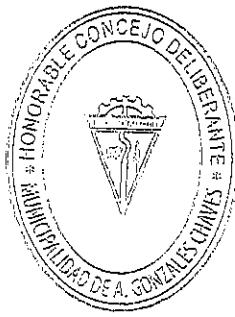
CAPITULO III

Derechos por Venta en la Vía Pública.

ARTÍCULO 3.- En aquellos casos donde se lleve a cabo la oferta de bienes o servicios en la vía pública (entiéndase vía pública por ella propiamente dicha o por la que el departamento ejecutivo municipal lo determine en eventos especiales), mediante stand, food truck o similar, y no se encuentren inscriptos en el registro de emprendedores de la oficina de producción, deberán abonar una suma equivalente al 20% del sueldo básico de un trabajador municipal, categoría 15 de 35 horas, por mes, y por espacio.

En los casos en que la persona o empresa no sea residente del distrito, deberá abonar el 25% del sueldo básico de un trabajador municipal, categoría 15 de 35 horas, por mes, y por espacio.

Karina Ulm Moller
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
A. G. Chaves




TIAGO ARANZABE
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Adolfo Gonzales Chaves

CAPITULO IV

Derechos de Oficina

ARTÍCULO 4.- Por las gestiones, trámites y/o actuaciones que se realicen ante el Departamento Ejecutivo y demás dependencias, que no se encuentren enumeradas a continuación, se abonará en concepto de Tasa por actuación administrativa la suma de \$ 2.600,00

ARTÍCULO 5.- Por los servicios administrativos que presten las dependencias de la Municipalidad, deberán pagarse los siguientes derechos, conforme a las siguientes clasificaciones, a saber y con arreglo a la Ordenanza Fiscal vigente:

Inciso 1: Tasas fijas por servicios administrativos:

1 - Expedición de certificados para autorización de los siguientes espectáculos:

- | | |
|--|--------------|
| 1a - Reunión danzante en confitería, hotel, salón o clubs..... | \$ 27.950,00 |
| 1b - Reunión artística en bar, confitería, hotel o salón..... | \$ 27.950,00 |

2 - Por testimonio de expediente del año en curso o del inmediato anterior, y por cada pedido de antecedentes o datos del archivo municipal, por cada cinco fojas o fracción..... \$ 1.690,00

3 - La misma documentación del punto anterior, pero de otros años anteriores, por cada cinco fojas o fracción \$ 2.340,00

Por licencia de conductor:

- Por cada expedición de Licencia nuevo o Ampliación:

- | | |
|-----------------------------------|-------------|
| a. Por cada duplicado | \$ 5.850,00 |
| b. Por renovación por 5 años..... | \$ 9.750,00 |
| c. Por renovación por 3 años..... | \$ 7.150,00 |
| d. Por renovación por 2 años..... | \$ 6.500,00 |
| e. Por renovación por 1 año..... | \$ 4.680,00 |

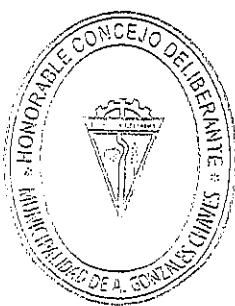
4- Libreta sanitaria:

- | | |
|-----------------------------|--------------|
| a. Por cada expedición..... | \$ 11.050,00 |
| b. Por renovación..... | \$ 5.850,00 |

5- Cada ejemplar del folleto Educación Vial \$ 5.200,00

En aquellos casos que quien deba abonar los derechos establecidos en los puntos 4,5 o 6 sea un jubilado o pensionado, el valor de los mismos se reducirán en un 50%.

Karina Uta-Mollar
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
A. G. Chaves



TIAGO ARANZABE
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Adolfo Gonzales Chaves

6- Por acarreo y devolución de vehículo o elementos detenidos en la vía pública, el titular del vehículo acarreado deberá reintegrar al municipio los gastos en que haya incurrido al contratar un tercero para dicho acarreo.

7- Por inicio de causas contravencionales ante el Juzgado de Faltas valor equivalente a 1(Un) ius arancelario, fijado por la Caja de Abogados de la Provincia de Buenos Aires. En aquellos casos en que el supuesto infractor sea absuelto, será eximido del pago del presente ítem.

8- Expedición de certificados de libre deuda para actos, contratos y/u operaciones sobre inmuebles, no pudiendo amparar más de un bien cada certificado, salvo el caso de fraccionamientos, en que podrá estar referido a más de un lote, siempre que deriven de un mismo plano de subdivisión y que los lotes vayan a ser enajenados en forma conjunta:

8a - Trámite normal \$ 5.746,00

8b – Adicional por franqueo \$ 5.323,00

9- Expedición certificados de libre deuda para transferencias de fondos de comercio..... \$ 3.549,00

10- Registro de firmas, por única vez, de proveedores, contratistas, subcontratistas y/o empresas: \$ 4.200,00

11- Por inicio de expediente de solicitud de prescripción de deudas Municipales y Adicionales por multas y accesorias \$ 11.505,00

12.-Expedición de certificados de libre deuda Automotores municipalizados . \$ 5.323,50

13.-Solicitud baja impositiva Automotores municipalizados..... \$ 3.549,00

14.-Solicitud libre deuda patente de rodados \$ 2.665,00

15.- Solicitud baja impositiva patente de rodados..... \$ 2.665,00

16.- Por el servicio administrativo originado en la confección de títulos de apremio para el cobro de gravámenes y sus accesorios, multas fiscales o contravenciones por cada título \$ 5.323,50

17.- Toma de razón de contratos de prenda de semovientes, el..... 2 o/oo

18.- Venta de legajos técnicos o pliegos de condiciones de licitaciones, sobre el presupuesto básico oficial o la estimación del costo efectuada por la dependencia competente, a falta de aquél, abonará el 1 o/oo

19.-Por inscripción en el Registro de transporte de Hacienda.....\$ 4.225,00

Karina Urti Moller
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
A. G. Chaves



TIAGO ARANZABE
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Adolfo González Chaves

Inciso 2: Tasas fijas por servicios administrativos:

1 - Fotocopia de Plancheta Catastral..... \$ 975,00

Inciso 3: Tasas fijas por servicios técnicos:

1 - Derechos de catastro y fraccionamiento de tierras:

1a - Propiedad horizontal:

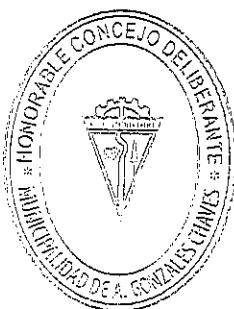
Las subdivisiones amparadas en el régimen de la Ley 13.512 quedan gravadas así:

- a) Por cada unidad funcional originada..... \$ 6.500,00
- b) Por modificación o modificaciones de planos aprobados que no originen nuevas unidades funcionales \$ 7.800,00
- c) Cuando la modificación o modificaciones a introducir en planos aprobados sean a efectos de originar nuevas unidades funcionales, disminuyendo o aumentando las ya existentes, abonarse, aparte de lo establecido en el apartado pertinente por cada nueva unidad \$ 7.800,00
- d) Por cada pedido de anulación de plano aprobado, generado en requerimiento judicial o de particulares..... \$ 7.800,00

1b - Demás subdivisiones:

- a) Por cada unidad parcelaria que contenga los planos de mensura y/o subdivisión, y/o anexión y/o servidumbre, que sean sometidos a aprobación..... \$ 6.500,00
- b) Por cada parcela que supere las cinco hectáreas, deberá completarse la Tasa del apartado anterior con una sobretasa por hectárea, de..... \$ 260,00
- c) Por cada anulación de plano aprobado por la Dirección de Geodesia, en el que hubo cesión de calles, reservas y/o plazas, ya sea a requerimiento judicial o de particulares..... \$ 6.500,00
- d) Por la anulación de plano aprobado por la Dirección de Geodesia, sin cesión de superficies, para uso público, originado en requerimiento judicial o de particulares..... \$ 7.800,00
- e) Por corrección de plano aprobado por la Dirección de Geodesia, dirigido a subsanar errores u omisiones imputables al profesional que lo suscribe..... \$ 7.800,00
- f) Si las correcciones a que se refiere el apartado anterior, hicieron necesario su reemplazo por un nuevo plano..... \$ 8.840,00

Karina Uitti Moller
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
A. G. Chaves



TIAGO ARANZABE
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Adolfo González Chaves

1c - Copias de planos, sellados y otros:

a) Cada copia impresa del plano del Partido \$ 91.000,00

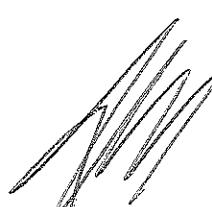
e) Cada solicitud de apertura o desvío de calle o camino..... \$ 6.500,00

2 - Por cada legajo de construcción..... \$ 3.900,00

3- Certificación de numeración domiciliaria, ubicación o designación catastral, cuando no esté referido a legajo de construcción o ampliación presentado a visación..... \$ 3.900,00

Karina Ulf Moller
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
A. G. Chaves




TIAGO ARANZABE
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Adolfo Gonzales Chaves

CAPITULO V

Derechos de Construcción

ARTÍCULO 6.-

Inciso 1: Los derechos de construcción se aplicarán de acuerdo con el procedimiento establecido en el Capítulo VIII de la Ordenanza Fiscal – Parte Especial.

Sobre el valor de la obra se establecerá la aplicación, para todo el distrito, de una alícuota del 1 % para obras Declaradas y del 2 % para obras No Declaradas.

En los casos que no se cuente con los planos correspondientes, el contribuyente deberá firmar una declaración jurada (anexo I) y abonar según los metros declarados. Dicha declaración queda sujeta a supervisión de esta Municipalidad a fin de corroborar lo firmado por el contribuyente, no eximiendo este punto de la obligación de presentar los planos correspondientes.

En los casos que no se cumplan ninguno de los puntos anteriores, la Municipalidad cobrará el máximo permitido de construcción en una parcela que es del 60% del total del terreno.

Inciso 2: Otros tipos de construcciones y las refacciones, instalaciones o mejoras que no aumenten la superficie cubierta:

En general, incluyendo silos, galpones, tinglados, criaderos de aves, piletas de natación, tanques, depósitos de combustible, piletas para decantación de industrias, piscinas (fijas) de uso domiciliario mayores de 12 m² de superficie y demás, con exclusión de lo específicamente determinando en el Inciso 1, sobre el valor de la obra el..... 0,70%

Inciso 3: Demoliciones:

- a) Cuando presente planos de demolición y nueva construcción 15%
- b) Si se presentan planos de demolición solamente, el 100%

Inciso 4: Construcciones en cementerios:

1- Construcción, ampliación o refacción de bóvedas y panteones, sobre el valor de la obra, el 12%

1 a- En los casos que el valor resultante del 12% fuera menor a los \$ 91.000,00 se abonará el monto mayor.

2- Construcción, ampliación o refacción de monumentos, en sepulturas en tierra, colocación de lápidas de mármol, granito reconstruido o material similar, o construcción de pequeños monumentos, sobre el valor de la obra, el 5%

Karina Uiff Moller
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
A. G. Chaves

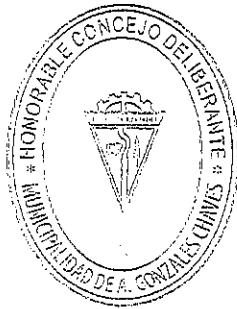


TIAGO ARANZABE
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Adolfo Gonzales Chaves

2 a- En los casos que el valor resultante del 5% fuera menor a los \$ 32.760,00 se abonará el monto mayor.

Inciso 5: Para otorgar cualquier autorización de roturas, el frentista deberá haber abonado o realizado algún plan de pago de los derechos de construcción adeudados.

Karina Ulf Moller
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
A. G. Chaves




TIAGO ARANZABE
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Adolfo Gonzales Chaves

CAPITULO VI

Derechos de Ocupación o uso de Espacios Públicos

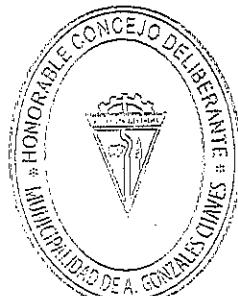
ARTÍCULO 7: Estos derechos quedan sancionados sobre la base de la siguiente discriminación y lo preceptuado por la Ordenanza Fiscal vigente:

1- Cada permiso por corte de pavimento o vereda, como consecuencia del paso de cualquier servicio, deberá abonar por cada mt³ afectado a la reparación, el equivalente a un mt³ de hormigón H21, según valores establecidos por hormigoneras del distrito.

2- Cada permiso por ocupación y/o uso del espacio aéreo, subsuelo o superficie con instalaciones, por año:

- a) De cañerías y cables, por metro..... \$ 150,00
- b) De postes, por unidad..... \$ 2.500,00
- c) De cámaras, por medio cúbico..... \$ 5.000,00
- d) Antenas direccionales y omni-direccionales, repetidoras o retransmisoras de internet, y todas sus variables por unidad..... \$ 5.000,00
- e) Espacio ocupado por la Verificación Técnica Vehicular (VTV), por vehículo verificado y por día, sobre la tarifa de cada vehículo 5%
- f) Parques de diversiones, diversiones infantiles móviles y complejos circenses, pagarán por día un 2% del valor recaudado con un mínimo equivalente al 25% del sueldo básico de un trabajador municipal, categoría 15 de 35 horas.

Karina Uiff-Mollet
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
A. G. Chaves



TIAGO ARANZABE
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Adolfo González Chaves

CAPITULO VII

Derechos a los Espectáculos Pùblicos

ARTÍCULO 8: Los derechos de este capítulo serán cobrados y quedan fijados de acuerdo a las Tasas que se determinan a continuación, con arreglo a la Ordenanza Fiscal Vigente.

1.- Reunión danzante o cualquier otro espectáculo público donde se cobre entrada pagarán, por función, un 2% del valor recaudado, con un mínimo equivalente al 50% del sueldo básico de un trabajador municipal, categoría 15 de 35 horas.

2.- Festivales de boxeo, carrera de bicicletas, carreras de caballos, donde se cobre entrada, pagará por función, un 2% del valor recaudado, con un mínimo equivalente al 25% del sueldo básico de un trabajador municipal, categoría 15 de 35 horas.

3.- Carreras de motos donde se cobre entrada, pagarán, por función, un 2% del valor recaudado con un mínimo equivalente al 25% del sueldo básico de un trabajador municipal, categoría 15 de 35 horas.

4.-Carreras de automóviles donde se cobre entrada pagarán, por función, un 2% del valor recaudado con un mínimo equivalente a un sueldo básico de un trabajador municipal, categoría 15 de 35 horas.

5.- Alquiler de salas municipales a elencos privados que, soliciten espacios para presentar sus obras de teatro, musicales, circenses, etc., deberán abonar del total de lo recaudado, por entradas % 20,00

6.- Cobro de entradas para los casos de la puesta de productos culturales o deportivos, organizados por la Municipalidad y determinado por la Dirección de Cultura y/o Dirección de Deportes, valor por entrada de hasta \$ 30.000,00
Los recursos ingresados por este concepto quedarán afectados en su totalidad a la Dirección de Cultura y/o Deportes.

Karina Uiff-Moller
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
A. G. Chaves



TIAGO ARANZABE
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Adolfo Gonzales Chaves

CAPITULO VIII

Patentes de Rodados

ARTÍCULO 9: Las mismas serán abonadas según el siguiente detalle y con arreglo a la Ordenanza Fiscal vigente:

1- Motocicletas, motonetas, ciclomotores por año:

AÑO	1 ^{a.}	2 ^{a.}	3 ^{a.}	4 ^{a.}	5 ^{a.}	6 ^{a.}
2.026	9.872	14.218	20.469	29.478	42.452	61.143
2.025	8.974	12.926	18.608	26.798	38.593	55.584
2.024	8.159	11.751	16.917	24.362	35.084	50.531
2.023	7.419	10.681	15.379	22.147	31.895	45.934
2.022	6.743	9.616	13.914	20.077	28.865	41.596
2.021	6.118	8.742	12.646	18.252	26.285	37.783
2.020	5.560	7.952	11.500	16.596	23.872	34.391
2.019	5.053	7.242	10.457	15.097	21.707	31.265
2.018	4.602	6.591	9.511	13.723	19.744	28.426
2.017	4.187	5.988	8.649	12.480	17.957	25.848
2.016	3.812	5.455	7.866	11.345	16.325	23.508
2.015	3.464	4.957	7.156	10.317	14.847	21.378
2014 y ant.	3.149	4.520	6.506	9.379	13.499	19.435

A los efectos de lo dispuesto precedentemente, los vehículos se clasificarán de la siguiente manera:

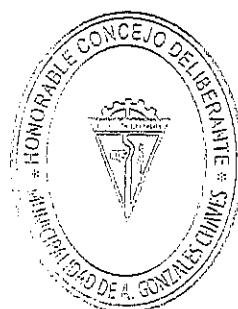
CATEGORIA CILINDRADA

- 1a..... Hasta 100 c.c.
- 2a..... Hasta 150 c.c.
- 3a..... Hasta 300 c.c.
- 4a..... Hasta 500 c.c.
- 5a..... Hasta 750 c.c.
- 6a..... Más de 750 c.c

2) Automotores municipalizados: Para los automotores transferidos al ámbito municipal, en los términos de los artículos 11º a 16º de la Ley N° 13.010 y supletorias, se aplicarán los importes determinados por el Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires en vigencia. Se establece un incremento para las valuaciones fiscales de todas las categorías de automotores municipalizados, equivalente al porcentaje máximo establecido en el Artículo 41º de la Ley N° 14.200.

Facúltase al Departamento Ejecutivo a bonificar a los automotores en función de su afectación comercial, según Nomenclador actualizado de ARBA.-

Karina Uff-Mejier
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
A. G. Chaves



TIAGO ARANZABE
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Adolfo Gonzales Chaves

CAPITULO IX

Tasa por Control de Marcas y Señales

ARTÍCULO 10: Las Tasas de documentos por transacciones o movimientos de haciendas quedan fijados conforme a la siguiente clasificación, con arreglo a la Ordenanza Fiscal vigente:

Inciso 1: Ganado bovino y equino, por cabeza:

Documentos por transacciones o movimientos:

Tipo de transacción o movimiento	Certificado Valor en Módulos	Guía Valor en Módulos
a) Venta particular de productor a productor: a1) del partido a2) fuera del partido a3) fuera de la provincia	1	2 3
b) Guía a sí mismo: b1) dentro de la provincia b2) fuera de la provincia		0,25 1
c) Guía de productor a tercero con destino a faena: c1) a frigorífico local c2) a frigorífico fuera del partido c3) a frigorífico de otras provincias		2 2,35 4
d) Venta de productor en remate feria: d1) a productor del mismo partido d2) a otros partidos d3) a otras provincias d4) a frigorífico local	1	2 2,95 4
e) Guía de productor a frigorífico: e1) del partido e2) fuera del partido e3) fuera de la provincia		1 2 2,95
f) Venta de productor a remate feria f1) Fuerza del partido f2) Fuerza de la provincia		1 2
g) Guía de faena g1) a frigorífico local g2) a frigorífico fuera del partido		1 2
Guía de productor a Liniers		2
Guía de cuero		0,2
Permiso de remisión a feria		0,2
Permiso de marca		0,5
Permiso de reducción		0,25

Karina Ulf-Möller
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
A. G. Chaves




TIAGO ARANZABE
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Adolfo Gonzales Chaves

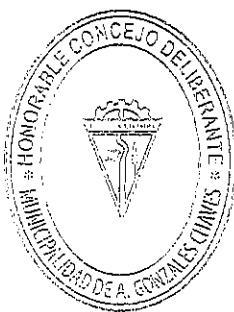
El valor del módulo para el presente inciso, se establece en el valor equivalente a Cuatrocientos Gramos de carne (400 grs.), valuado según cotización del INMAG sugerido para arrendamientos rurales del MAG (mercado agroganadero) del último día hábil del mes anterior al de su aplicación. Los Recursos ingresados por concepto de la tasa por control de Marcas y Señales establecidas en el Capítulo IX artículo 10, de la presente ordenanza Impositiva Anexo B, quedarán afectados en su totalidad a Inversiones en el área de Infraestructura Vial Municipal, e Inversiones en maquinarias Viales del sector vial rural. Excepto aquellas erogaciones que se generen en el funcionamiento de la Oficina de Guías, Marcas y Señales municipal.

Inciso 2: Ganado ovino, por cabeza:

Documentos por transacciones o movimientos:

Tipo de transacción o movimiento	Certificado Valores en Pesos	Guía Valores en Pesos
a) Venta particular de productor a productor: a1) del partido a2) fuera del partido a3) fuera de la provincia	68,95	125,38 194,34
b) Guía a si mismo: b1) dentro de la provincia b2) fuera de la provincia		43,87 68,95
c) Guía de productor a tercero con destino a faena: c1) a frigorífico local c2) a frigorífico fuera del partido c3) a frigorífico de otras provincias		125,38 194,34 112,85
d) Venta de productor en remate feria: d1) a productor del mismo partido d2) a otros partidos d3) a otras provincias d4) a frigorífico local	68,95	125,38 194,34 68,95
e) Guía de productor a frigorífico: e1) del partido e2) fuera del partido e3) fuera de la provincia		125,38 194,34 112,85
f) venta de productor a remate feria f1) Fuerza del partido f2) Fuerza de la provincia		68,95 125,38
g) Guía de faena g1) a frigorífico local g2) a frigorífico fuera del partido		68,95 125,38
Guía de productor a Liniers		125,38
Guía de cuero		18,80
Permiso de remisión a feria		43,73
Permiso de señalada		81,49

Karina Ulff-Moller
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
A. G. Chayres



TIAGO ARANZABE
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Adolfo Gonzales Chaves

Inciso 3: *Ganado porcino, por cabeza:*

Documentos por transacciones o movimientos:

Tipo de transacción o movimiento	Animales de hasta 15 kilogramos Valores en Pesos	Animales de más de 15 kilogramos Valores en Pesos
a) Venta particular de productor a productor:		
a1) del partido	68,95	507,80
a2) fuera del partido	125,38	589,31
a3) fuera de la provincia	194,34	1.493,34
b) Guía a si mismo:		
b1) dentro de la provincia	25,08	213,15
b2) fuera de la provincia	68,95	476,46
c) Guía de productor a tercero con destino a faena:		
c1) a frigorífico local	112,85	589,31
c2) a frigorífico fuera del partido	194,34	614,38
c3) a frigorífico de otras provincias	203,08	840,08
d) Venta de productor en remate feria:		
d1) a productor del mismo partido	68,95	125,38
d2) a otros partidos	125,38	589,31
d3) a otras provincias	194,34	639,46
d4) a frigorífico local		177,01
e) Guía de productor a frigorífico:		
e1) del partido	68,95	125,38
e2) fuera del partido	125,38	589,31
e3) fuera de la provincia	194,34	639,46
f) venta de productor a remate feria		
f1) Fuerza del partido	68,95	150,46
f2) Fuerza de la provincia	125,38	451,38
g) Guía de faena		
g1) A frigorífico local	68,95	225,69
g2) A frigorífico fuera del partido	125,38	394,95
Guía de productor a Liniers	125,38	238,23
Permiso de remisión a feria	8,75	25,08
Permiso de señalada	18,80	112,85

Carmen Ulf-Moller
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
A. G. Chaves



TIAGO ARANZABE
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Adolfo Gonzales Chaves

Inciso 4: Tasas fijas sin considerar el número de animales.

A - Correspondientes a Marcas y Señales.

CONCEPTO	Marcas	Señales
a) Inscripción de boletos de marcas y señales.	\$ 21.000,00	\$ 16.400,00
b) Inscripción de transferencia de marcas y señales.	\$ 14.750,00	\$ 10.700,00
c) Toma de razón de duplicado de marcas y señales.	\$ 7.375,00	\$ 5.350,00
d) Toma de razón de rectificaciones, cambios o adicionales de marcas y señales.	\$ 14.750,00	\$ 10.700,00
e) Inscripción de marcas y señales con renovación.	\$ 14.750,00	\$ 10.700,00

B - Correspondientes a formularios de duplicados de certificados, guías o permisos.

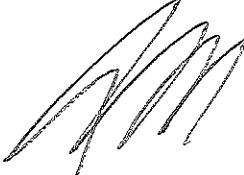
- a) Formularios de certificados de guías, permisos o archivos de guías \$ 635,00
- b) Duplicado de certificado de guías \$ 2.200,00

C – Correspondiente a boletos de Marcas y Señales.

- Por realización de trámite de expedición y/o renovación de Boletos de Marcas y Señales..... \$ 22.125,00

Karina Uitt-Moller
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
A. G. Chaves




TIAGO ARANZABE
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Adolfo González Chaves

CAPITULO X

Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal

ARTÍCULO 11: Esta Tasa será cobrada con arreglo a la Ordenanza Fiscal vigente y según el siguiente detalle:

Cuotas 01-02-03-04-05 y 06 del año 2025

1. Predios con superficies de hasta 10 hectáreas, por cuota.....\$ 2.942,52
2. Predios con superficie mayor a 10 hectáreas, por hectárea y por año se calculará con la siguiente fórmula polinómica:

Valor Tasa = A) hora de trabajo + B) combustible + C) trigo + D) soja + E) carne.

La Tasa será reajustada semestralmente (cuotas 1,2 y 3, cuotas 4,5 y 6 del ejercicio), con un índice elaborado según la incidencia de los rubros detallados:

- a) Mano de obra: 1 hora de trabajo del sueldo básico Municipal, categoría 15 régimen 35 horas semanales, establecido conforme el valor a los meses de enero y julio de cada año.
- b) Combustible: 1,4 litro de gasoil ultra diésel YPF boca expendio A. G. Chaves, establecido conforme cotización del primer día hábil, de los meses de enero y julio de cada año.
- c) Trigo: 2.5 kg de trigo conforme cotización del precio pizarra de la ciudad de Bahía Blanca del primer día hábil de los meses de enero y julio de cada año. *En caso de no contar con dicha cotización se tomará el promedio de la cotización de los últimos 5 días.*
- d) Soja: 1.5 kg de soja conforme cotización del precio pizarra de la ciudad de Bahía Blanca del primer día hábil los meses de enero y julio de cada año. *En caso de no contar con dicha cotización se tomará el promedio de la cotización de los últimos 5 días.*
- e) Carne: 300 Gr. Conforme promedio de cotización del INMAG sugerido para arrendamientos rurales del MAG (mercado agroganadero) de *los últimos 5 días inmediato anteriores al primer día hábil de los meses de enero y julio.*

3. Facúltese al D.E a efectuar hasta el diez por ciento (10%) de descuento en cada una de las cuotas de la Tasa por Conservación, Reparación y Mejora de la Red Vial Municipal, a aquellos contribuyentes que, al vencimiento de la misma, no registren

Karina Ulf-Moller
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
A. G. Chaves




TIAGO ARANZABE
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Adolfo Gonzales Chaves

deuda con el municipio en dicha Tasa, hayan abonado las mismas en término y no posean plan de regularización de deuda.

4. Facúltese al D.E a efectuar hasta el diez por ciento (10%) de descuento en cada una de las cuotas de la Tasa por Conservación, Reparación y Mejora de la Red Vial Municipal, a aquellos contribuyentes que estén acogidos a un plan de regularización de su deuda en esta Tasa y que a su vencimiento se encuentren sin atraso en el pago del mismo, ni en las cuotas posteriores a la celebración de dicho plan.

5. Facúltese al D.E a otorgar un descuento de hasta el diez por ciento (10%) sobre el valor fijado en la presente Tasa por Conservación, Reparación y Mejora de la Red Vial Municipal a aquellos contribuyentes que adhieran voluntariamente al débito automático.

6. Facúltese al D.E a otorgar un descuento de hasta el cinco por ciento (5 %) sobre el valor fijado en la presente Tasa por Conservación, Reparación y Mejora de la Red Vial Municipal a aquellos contribuyentes que adhieran voluntariamente al domicilio fiscal electrónico.

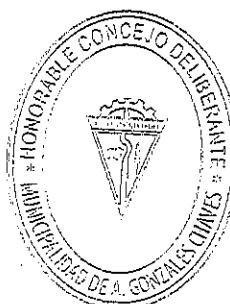
7. Facúltese al D.E a otorgar un descuento de hasta el cinco por ciento (5 %) sobre el valor fijado en la presente Tasa por Conservación, Reparación y Mejora de la Red Vial Municipal a aquellos contribuyentes que se vean afectados por efecto de la crecida del Quequén Salado, siempre que no registren deuda por ninguna contribución, tasa y/o derechos municipales.

8. El Departamento Ejecutivo podrá emitir la Tasa Conservación, Reparación y Mejorada de la Red Vial Municipal en dos pagos semestrales, otorgando un descuento de hasta el veinte por ciento (20%) a aquel contribuyente que abone el pago semestral y que no presente deuda a la fecha de vencimiento de la cuota 1 del corriente ejercicio.

AFFECTACION: Los recursos ingresados por concepto de la Tasa por Conservación, Reparación y Mejorada de la Red Vial Municipal quedará afectados al sector vial municipal en un 70% (setenta por ciento), a los que deberán ser imputados a pagos de sueldos de personal del área de infraestructura vial municipal- reparaciones e insumos de maquinarias viales – inversiones de GPS, maquinarias y camiones que se afecten inmediatamente al sector vial rural.

Los beneficios enumerados en los puntos 3, 4, 5 y 7 del presente artículo no son acumulativos entre sí.

Karina Uiff-Meijer
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
A. G. Chaves



TIAGO ARANZABE
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Adolfo Gonzales Chaves

CAPITULO XI

Derechos de Cementerio

ARTÍCULO 12: Los derechos de este capítulo serán cobrados con arreglo a la Ordenanza Fiscal vigente, y a las siguientes clasificaciones, en base a la ubicación definitiva de la inhumación:

Inciso 1: Inhumaciones (incluso cenizas o restos óseos de cementerios de otros partidos)

1-En tierra.....	\$ 9.490,00
2-En sepultura que guarde otros restos.....	\$ 7.150,00
3-En nicho.....	\$ 7.150,00
4-En bóveda.....	\$ 17.810,00

Inciso 2: Exhumación, reducción y traslado de restos:

La exhumación y/o traslado de los cadáveres o restos dentro de cada cementerio del Partido, pagarán:

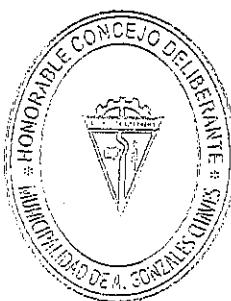
De tierra a tierra.....	\$ 18.980,00
De tierra a nicho.....	\$ 16.640,00
De tierra a bóveda.....	\$ 27.300,00
De nicho a tierra.....	\$ 18.980,00
De nicho a nicho.....	\$ 14.300,00
De nicho a bóveda.....	\$ 24.960,00
De bóveda a tierra.....	\$ 27.300,00
De bóveda a nicho.....	\$ 27.300,00
De bóveda a bóveda.....	\$ 24.960,00
Por reducción de restos sepultados en tierra.....	\$ 22.360,00
Por reducción de restos sepultados en ataúd c/metálica.....	\$ 42.900,00

Exhumación, reducción para traslado de restos a cementerios de otros partidos o centros de cremación:

Restos sepultados en tierra.....	\$ 28.600,00
Restos sepultados en ataúd c/metálica.....	\$ 42.900,00
Restos en nichos.....	\$ 42.900,00
Restos en bóvedas.....	\$ 42.900,00



Karina Uiff-Molier
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
A. G. Chaves




TIAGO ARANZABE
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Adolfo Gonzales Chaves

Inciso 3: Transferencias del derecho de uso:

1- De bóveda.....	\$ 31.200,00
2- De nicho.....	\$ 15.600,00
3- De sepultura en tierra.....	\$ 6.500,00

Inciso 4: Arrendamiento de sepulturas:

Se establece el valor anual por arrendamiento en la suma de \$ 4.680,00

Inciso 5: El arriendo de bóveda y panteones, será cobrado por metro cuadrado de tierra, según la siguiente clasificación:

1- Primera categoría: terrenos ubicados en la avenida central, de 4x5 metros, por año calendario y por metro cuadrado \$ 7.150,00

2- Segunda categoría: terrenos ubicados en la avenida central, de 4x5 metros laterales por año calendario y por metro cuadrado..... \$ 10.660,00

3- Tercera categoría: Terrenos situados en otros lugares no especificados en las dos categorías precedentes, de hasta 1,75 x 2,75 metros la bóveda y panteones, por año calendario y por terreno \$ 45.630,00

Inciso 6: a) El arrendamiento de nichos comunes por renovación en periodos de un (1) año calendario, abonará:

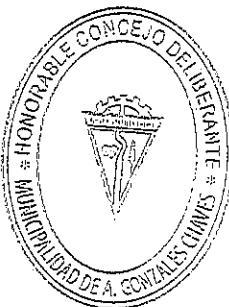
1-Nichos:

1a- Primera fila, por año o fracción.....	\$ 9.490,00
1b- Segunda fila, por año o fracción.....	\$ 13.130,00
1c- Tercera fila, por año o fracción.....	\$ 13.130,00
1d- Cuarta fila, por año o fracción.....	\$ 7.150,00

Inciso 7: El periodo para todos los tipos de arrendamientos, se establece por el periodo de un año, tanto al inicio del mismo, como para las renovaciones.

Inciso 8: Por el derecho de uso de depósito o nichera provisoria, por día, en los casos de espera para traslado a crematorio o cementerios de otros partidos.....\$ 3.640,00

Karina Uff-Moller
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
A. G. Chaves



TIAGO ARANZABE
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Adolfo Gonzales Chaves

CAPITULO XIII

Contribución unificada para grandes contribuyentes prestadores de servicios públicos y privados

(Texto incorporado por Ordenanza n° 2302/2000 – Original CAPITULO XV Bis)

ARTÍCULO 13: Para la Contribución Unificada para Grandes Contribuyentes prestadores de servicios a que se refiere el Capítulo XV Bis de la Ordenanza Fiscal (Parte especial), los importes y/o coeficientes a aplicar son los siguientes

a-1 Sobre la base imponible (que surge del art. 130 inc. a de la Ordenanza Fiscal (Parte Especial), por mes y por cliente o usuario:

a-2.1 El valor equivalente a 22,10 m³ de gas, Categoría Residencial, vigente al bimestre inmediato anterior.

a-2.2 \$ 200,00 (Pesos Doscientos) por mes

a) Sobre la base imponible (que surge del art. 130 inc. b de la Ordenanza Fiscal (Parte Especial), se fija en un 10 % (diez por mil).

Pagos: en ambos casos se abonarán anticipos bimestrales, con vencimiento los días diez o el día hábil siguiente mediante el pago de cuotas por los bimestres Enero-Febrero (Cuota 1); Marzo-Abril (Cuota 2); Mayo-Junio (Cuota 3); Julio-Agosto (Cuota 4); Septiembre-Octubre (Cuota 5); Noviembre-Diciembre (Cuota 6).

Exceptúase del pago de la Tasa de Comercio e Industria, a los contribuyentes obligados al pago de la Tasa para grandes contribuyentes prestadores de servicios públicos y privados regulados en el presente Capítulo.

No están comprendidas en la presente excepción las Tasas correspondientes a factibilidad de localización y permiso de instalación de soporte de antenas y Tasa por inspección de antenas de comunicación y sus estructuras portantes.

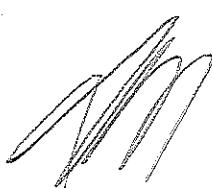
Los mismos se calcularán considerando para los elementos que conforman la base imponible, la información relativa al bimestre inmediato anterior al del pago. El Departamento Ejecutivo determinará la fecha en la cual deben presentarse las Declaraciones Juradas.

Al mes de enero de cada ejercicio anual, deberán liquidarse las diferencias que resulten de considerar la sumatoria de anticipos realizados, en relación con la información definitiva de todo el año.

Los mismos se calcularán en base a Declaración Jurada presentada por el Contribuyente hasta el día hábil inmediato anterior al vencimiento de cada Anticipo, el que se agrega como Anexo II de la presente Ordenanza.

Karina Giff-Moller
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
A. G. Chaves




TIAGO ARANZABE
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Adolfo Gonzales Chaves

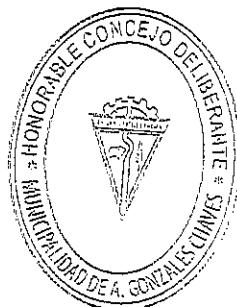
ARTÍCULO 14: En los casos de contribuyentes o responsables que no presentasen, presentaren fuera de término o falseasen la Declaración Jurada establecida en el artículo anterior, la Municipalidad podrá liquidar de oficio y exigir el ingreso como pago a cuenta por cada bimestre adeudado el pago de una suma igual a la ingresada por el mismo período considerado en el año inmediato anterior, o en su defecto, una suma igual a cualquiera de los anticipos ingresados, declarados o determinados con anterioridad al que se liquida, sea perteneciente al mismo período fiscal o a uno anterior no prescripto. En el caso de no contar con presentaciones anteriores se determinará en función de la información relevada.

Las sumas obtenidas mediante el procedimiento establecido, deberán ser ajustadas sobre la base de los datos relativos a la variación del índice de precios al por mayor, nivel general, que para el último mes calendario integrante del bimestre del anticipo adeudado que se liquida, suministre el I.N.D.E.C.

A los fines de establecer la variación producida, deberá compararse el índice señalado en el párrafo anterior con el que corresponda al último mes calendario integrante del anticipo ingresado, declarado o determinado, que se tomó como base de cálculo.

ARTÍCULO 15: La falta de presentación en término o falsificación de Declaración Jurada que habilita la determinación de oficio establecido en el artículo anterior, dará derecho al Municipio, a la aplicación de las sanciones previstas por incumplimiento a las obligaciones y deberes fiscales de la presente Ordenanza.”

Karina Uiff-Moller
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
A. G. Chaves



TIAGO ARANZABE
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Adolfo Gonzales Chaves

CAPITULO XIII

Contribución Unificada para Empresas Extra locales

ARTÍCULO 16: Para la Contribución unificada para Empresas Extra locales a que se refiere el Capítulo XIII de la Ordenanza Fiscal (Parte Especial), el coeficiente a aplicar sobre la base imponible se fija en un 5% (cinco por ciento).

Pagos: se abonarán anticipos mensuales consecutivos, con vencimiento los días diez de cada mes o el día hábil siguiente.

El mismo se calculará considerando la base imponible, la información relativa al mes inmediato anterior al del pago. A la terminación de la tarea o al mes de enero de cada ejercicio anual, deberán liquidarse las diferencias que resulten de considerar la sumatoria de anticipos realizados, en relación con la información definitiva de todo el año o de la finalización de la obra o servicio.

ARTÍCULO 17: Los agentes de retención al momento de ingresar el tributo, podrán imputar el 10% del mismo como pago de anticipo de la Tasa municipal que el mismo indique y de la cual sea contribuyente, siempre que el mismo se encuentre al día con todas las obligaciones tributarias municipales.

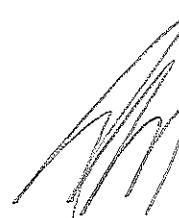
ARTÍCULO 18: Facúltese al Departamento Ejecutivo a crear un Registro de Empresas contempladas en el artículo 16 de la Ordenanza Anexo B.

ARTÍCULO 19: En caso de contribuyentes no inscriptos, las oficinas pertinentes, los intimarán para que dentro de los cinco (5) días se inscriban y presenten las declaraciones juradas, abonando el gravamen correspondiente con más las multas, recargos e intereses previstos en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 20: La falta de presentación de Declaración Jurada, la presentare fuera de término, o la falsease dará derecho al Municipio, a determinar de oficio la obligación tributaria, sin perjuicio de las sanciones previstas por incumplimiento a las obligaciones y deberes fiscales de la presente Ordenanza.-

Karina Uiff-Moller
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
A. G. González Chaves




TIAGO ARANZABE
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Adolfo Gonzales Chaves

CAPITULO XIV

Tasa por Servicios Varios

ARTÍCULO 21: Otros servicios a cargo de la comuna, serán cobrados según la siguiente Clasificación, con arreglo a la ordenanza fiscal vigente.

Inciso 1: Uso de ambulancia

2- A solicitud de Instituciones y/o particulares, para espectáculos de índole público donde se cobren entradas, (no inscripciones), por hora:

a- Vehículo: Abonara el valor equivalente a 5 litros de Gas Oil, tipo infinia de YPF, boca expendio A G Chaves.

b- Personal: De acuerdo al valor hora que posea el personal afectado a la tarea, el cual deberá ser abonado al momento de requerir el servicio.

Inciso 2: Uso de maquinaria, por hora, se abonará por todo concepto el valor que se surge de aplicar la siguiente fórmula polinómica:

Valor Tasa = A) hora de trabajo + B) combustible + C) desgaste maquinaria

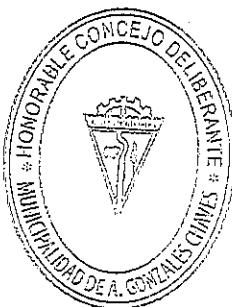
La Tasa será reajustada mensualmente, con un índice elaborado según la incidencia de los rubros detallados:

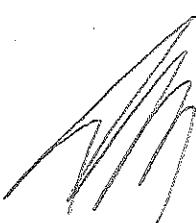
Mano de obra: 2 horas de trabajo del sueldo básico Municipal, categoría 4 régimen 48 horas semanales, establecido conforme el valor vigente del mes anterior al de la prestación del servicio.

Combustible: 20 litros de gasoil ultra diésel YPF boca expendio A. G. Chaves, establecido conforme cotización del último día hábil del mes previo al de la prestación del servicio.

Desgaste Maquinaria: el equivalente a la suma de lo establecido en los ítems a) y b), en concepto de desgaste y mantenimiento de la maquinaria utilizada.

Karina Hiff-Moller
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
A. G. Chaves




TIAGO ARANZABE
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Adolfo Gonzales Chaves

Dependiendo la maquinaria se aplicará al valor que se obtenga de la formula precedente el siguiente coeficiente:

1- Motoniveladora.....	100%
2- Pala cargadora.....	66,66%
3- Topadora.....	151.66%
4- Pata de Cabra con tractor	50%
5- Rodillo con tractor.....	75%
6- Retro-excavadora.....	100%
7- Camión tanque regador.....	33.33%
9 - Camión Volcador.....	33.33%

A las instituciones de bien público se cobrará sólo el 50% de los valores citados en el presente inciso. Exceptúase del pago de la Tasa por servicios varios a aquellas solicitudes provenientes de la Secretaría de Gobierno, refrendados por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

Inciso 3: Volteo y retiro de árboles:

En la vía pública (a solicitud del propietario frentista, previa autorización y disponibilidad municipal), o en el interior de los predios (cuando lo solicite el propietario). En este último caso siempre que el acceso de los vehículos de la comuna al mismo, y de acuerdo a la disponibilidad de maquinaria, pueda efectuarse sin ninguna clase de inconvenientes, debiendo en todas las situaciones estar a cargo del solicitante la extracción de la tierra envolvente de las raíces.

Por árbol \$ 80.000,00

Inciso 4: Provisión de tierra y tosca para relleno:

1- a) Tierra: incluida carga, por viaje de 5 mts. cúbicos o fracción..... \$ 80.000,00
 1- b) Tierra: incluida carga, por viaje de 2.5 mts. cúbicos o fracción \$ 40.000,00

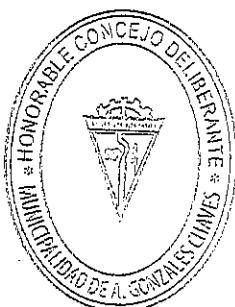
2- a) Tosca: incluida carga, por viaje de 5 mts. cúbicos o fracción..... \$ 80.000,00
 2-b) Tosca: incluida carga, por viaje de 2.5 mts. cúbicos o fracción..... \$ 40.000,00

3-Tasa especial de tierra o tosca con destino al llenamiento de pozos ciegos u otros requerimientos de interés social, puestas sobre camión del solicitante:

3-a Previa notificación del Área de Acción Social, por metro cúbico.,\$ 6.500,00

3-b Resto de solicitudes, por camión \$ 58.500,00

Karina Uiff-Moller
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
A. G. Chaves




TIAGO ARANZABE
 PRESIDENTE
 Honorable Concejo Deliberante
 Adolfo Gonzales Chaves

Inciso 5: Por uso de la Estación Terminal de Ómnibus en el concepto de la utilización y funcionalidad de las instalaciones de la estación terminal de ómnibus, las empresas de transporte o sus representantes ante esta Municipalidad, abonarán las tasas que fije el poder ejecutivo provincial.

El consumo de energía eléctrica y gas natural de la estación de ómnibus, se abonará en función de los metros cuadrados de superficie según sea:

- a) unidades destinadas a explotación comercial: por el concesionario, por servicio.
- b) oficinas y depósitos que ocupen las empresas concesionarias de ómnibus: los titulares de las mismas y en el caso de no poseer dicha información, los responsables ante la Municipalidad.
- c) hall, baños y otros: a cargo de la Municipalidad de Adolfo Gonzales Chaves

Inciso 6: Tasas por diligenciamiento de análisis ante el laboratorio central de salud pública..... \$ 8.190,00

Inciso 7: Residuos Sólidos Urbanos en Volumen: Comprende la extracción de residuos que, por su magnitud no corresponde a la prestación normal de la recolección de residuos, cada vez que compruebe la existencia de desperdicios, malezas y otros procedimientos de higiene:

- a) Malezas, residuos, tosca, tierra y escombro de construcción de todo tipo, por m³ o fracción (Se exceptúa de este canon a las malezas que se encuentren debidamente contenidas en bolsas tipo consorcio o bolsones en alquiler entregados por la municipalidad) \$ 10.000,00
- b) Árboles trozados: Retiro de árboles trozados depositados por los propietarios en la vía pública, (tallos no mayores de 40 cm.), por unidad o bulto..... \$ 10.000,00
- c) Limpieza, quemado y/o fumigado de predios, desratización de locales y/o predios, solicitados por el contribuyente, por metro cuadrado o fracción, \$ 400,00
- d) Bolsones para malezas por unidad
 - 1. Venta \$ 32.500,00
 - 2. Alquiler por semana..... \$ 13.000,00
- e) Containers de 6 mts.3 por día (Alquiler) excepto comercios e industrias, deberán abonar un importe de equivalente a 15 lts de gas oil tipo común boca de expendio local por cada retiro.
- f) Containers de 3 mts.3 por día (Alquiler) deberán abonar un importe de equivalente a 12 lts de gas oil tipo común boca de expendio local por cada retiro.

Karina Ulf-Moller
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
A. G. Chaves



TIAGO ARANZABE
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Adolfo Gonzales Chaves

- g) Comercios generadores de volúmenes extraordinarios de residuos propios de su funcionamiento y que requieran la colocación permanente de conteiner u ocupe mayoritariamente la capacidad de carga del mismo y/o del camión recolector deberán abonar un importe de equivalente a 10 lts de gas oil tipo común boca de expendio local por cada retiro.

El alquiler de Bolsones y Containers será por tres (3) días como máximo. -

- h) Limpieza realizada por aplicación de la Ordenanza N° 3134/2014, por m² deberán abonar un importe de equivalente a 1 lts de gas oil tipo común boca de expendio local

Inciso 8: Autorización de rifas y afines:

La donación condicionante deberá ser del 5% del monto total autorizado de acuerdo a Leyes Provinciales y/o Nacionales vigentes.

Cuando la institución que la realice sea entidad de bien público reconocida como tal por el Municipio de Adolfo Gonzales Chaves, el porcentaje será del 2,5% del monto total autorizado de acuerdo a Leyes Provinciales y/o Nacionales vigentes.

Las entidades que realicen la venta y cobranza de los billetes en circulación con personas de la propia institución gozarán un descuento del 20% del porcentaje estipulado en este mismo inciso.

Inciso 9: Habilitación de vehículos:

- a) Para transporte de pasajeros escolar o de carga dentro del partido, cuya razón social tenga radicación en el partido, deberán abonar un importe equivalente a 15 lts de gas oil tipo común boca de expendio local.

Inciso 10:- En el caso de Rifas, que requieran la autorización del municipio, se pagará un 5% que se aplicara sobre el total del primer premio. Se eximen a las instituciones locales, que estén en el registro de entidades de bien público.

Karina Uiff Moller
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
A. G. Chaves



TIAGO ARANZABE
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Adolfo Gonzales Chaves

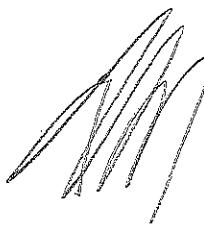
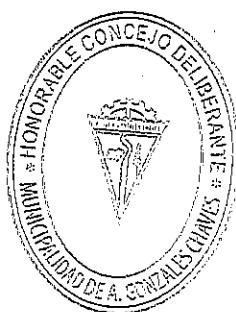
CAPITULO XV

Tasa de Protección Ciudadana

ARTÍCULO 22: Fijase un importe de \$ 3.250 (pesos tres mil doscientos cincuenta) por mes y por partida inmobiliaria urbana y rural, la que podrá ser liquidada conjuntamente con la Tasa por Servicios Urbanos y con la Tasa por Conservación, Reparación y Mejorado de la Red Vial, reservando la Tasa de Protección Ciudadana la suficiente autonomía, no siendo complementarias entre sí.



Karine Uiffi-Moller
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
A. G. Chaves



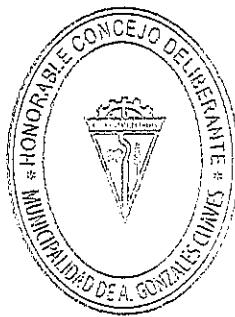
TIAGO ARANZABE
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Adolfo Gonzales Chaves

CAPITULO XVI

Tasas por Servicios Asistenciales

ARTÍCULO 23: Los servicios asistenciales no gratuitos que se presten en el geriátrico dependiente de la Municipalidad de Adolfo González Chaves, abonarán una Tasa que para cada servicio o actividad se fija en un (50%) cincuenta por ciento del monto del haber para los jubilados y en un (40%) cuarenta por ciento del monto del haber para los pensionados.

Karina Ulf-Moiller
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
A. G. Chaves



TIAGO ARANZABE
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Adolfo Gonzales Chaves

CAPITULO XVII

Tasa por Factibilidad de Localización y Habilitación de Antenas de Comunicación y sus Estructuras Auto portantes

Artículo 24º: De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, se entiende por “Sitio Generador” al conjunto de antenas y estructura soporte de antenas de comunicación, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cable, transmisión de datos y/o cualquier tipo de tele y/o radiocomunicación, instalados en un mismo predio. A fin de obtener los certificados correspondientes, se abonarán los siguientes *montos*:

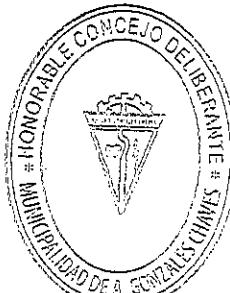
- \$ 497.850,00 (pesos cuatrocientos noventa y siete mil ochocientos cincuenta) por cada sitio generador
(Otorgamiento certificado de factibilidad de localización de la instalación)

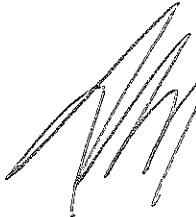
Se bonificará en un 50% en el caso que las prestadoras sean Cooperativas.

- \$ 2.650.000,00 (Pesos dos millones seiscientos cincuenta mil) por cada sitio generador
(Otorgamiento certificado de habilitación precario por hasta tres años.)

Se bonificará en un 50% en el caso que las prestadoras sean Cooperativas.

Karina Uhl-Moller
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
A. Q. Chaves




TIAGO ARANZABE
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Adolfo Gonzales Chaves

CAPITULO XVIII

Tasa por Inspección de Antenas de Comunicación y sus Estructuras Portantes

Artículo 25º: De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, fijase a los efectos del pago de la Tasa por Inspección de Antenas de Comunicación y sus Estructuras Portantes, de radiofrecuencia, radiodifusión, tele, radio comunicaciones, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cables, transmisión de datos y cualquier tipo de radio o telecomunicación, los siguientes montos anuales, al 10 de Febrero:

- a) \$ 2.985.000,00 (Pesos dos millones novecientos ochenta y cinco mil)
Contribuyentes y/o responsables por sitio generador por año.

Se bonificará en un 50% en el caso que las prestadoras sean Cooperativas.

- b) \$ 2.650.000,00 (Pesos dos millones seiscientos cincuenta mil) Contribuyentes y/o responsables empadronados en el “Registro de Prestadores de Telefonía y Telecomunicaciones Municipal” por sitio generador por año.

Se bonificará en un 50% en el caso que las prestadoras sean Cooperativas.

Karina Ulf-Micellar
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
A. G. Chaves




TIAGO ARANZABE
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Adolfo Gonzales Chaves

CAPITULO XIX

Derechos por el uso del Natatorio y Polideportivo Municipal

ARTÍCULO 26º: De acuerdo a las disposiciones de la Ordenanza Fiscal vigente se deberá abonar:

Inciso 1) Por el uso del natatorio cubierto:

A) Nado Libre, el valor mensual, según la frecuencia de uso:

Un dia a la semana.....	\$ 9.750
Dos días a la semana.....	\$ 14.690
Tres días a la semana.....	\$ 19.500
Cuatro días a la semana.....	\$ 22.490
Cinco días a la semana.....	\$ 25.350

B) Actividad con Profesor, el valor mensual, por actividad y según la frecuencia de asistencia:

Un dia a la semana.....	\$ 14.690
Dos días a la semana.....	\$ 21.970
Tres días a la semana.....	\$ 29.250

C) Alquiler de andarivel, para actividad privada con profesor particular, por hora:

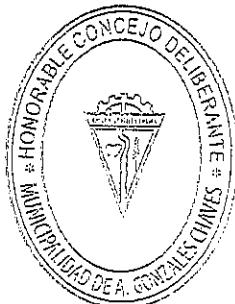
c1).- Con profesor.....	\$ 19.500
c2).- Sin profesor	\$ 15.000

Inciso 2) Por el uso del natatorio descubierto:

A) Nado Libre, el valor mensual, según la frecuencia de uso:

Un dia a la semana.....	\$ 6.500
Dos días a la semana.....	\$ 9.750
Tres días a la semana.....	\$ 13.000
Cuatro días a la semana.....	\$ 16.250
Cinco días a la semana.....	\$ 19.500

Karina Moller
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
A. G. Chaves



TIAGO ARANZABE
 PRESIDENTE
 Honorable Concejo Deliberante
 Adolfo Gonzales Chaves

B) Actividad con Profesor, el valor mensual, por actividad y según la frecuencia de asistencia:

Un dia a la semana.....	\$ 9.750
Dos días a la semana.....	\$ 14.625
Tres días a la semana.....	\$ 19.500
Cuatro días a la semana.....	\$ 22.425
Cinco días a la semana.....	\$ 25.350

C) Alquiler de andarivel, para actividad privada con profesor particular, por hora:

c1).- Con profesor.....	\$ 9.000
c2).- Sin profesor	\$ 4.500

D) Para actividad recreativa:

Por día	\$ 500,00
---------------	-----------

Inciso 3) Por el uso del polideportivo municipal:

Por uso del Gimnasio Polideportivo Municipal a privados que, en el marco de actividades deportivas, soliciten el gimnasio para realizar distintas disciplinas, deberán abonar por turno de una hora, por cancha, la suma de.

a).- Con elementos.....	\$ 25.000
b).- Sin elementos.....	\$ 15.000

Inciso 4) Disposiciones complementarias:

- a) Cuando el usuario del natatorio sea un jubilado o pensionado cuyos ingresos superen tres veces el Salario Mínimo Vital y Móvil, los valores del presente capítulo, se reducirán en un 50%.
- b) Cuando el usuario del natatorio sea un No residente del distrito, los valores del presente capítulo, se incrementarán en un 100%.
- c) Se exime del pago de los derechos establecidos en el inc. 2, apartado D, a los menores de 18 años residentes en el distrito.
- d) Se faculta al poder ejecutivo a otorgar exenciones al pago de los derechos del presente capítulo en los siguientes casos:
 - Cuando las condiciones socioeconómicas del solicitante lo justifiquen.
 - Cuando el solicitante posea Certificado Único de Discapacidad (CUD)


 Karina Ulf-Moller
 SECRETARIA
 Honorable Concejo Deliberante
 A. G. Chaves




 TIAGO ARANZABE
 PRESIDENTE
 Honorable Concejo Deliberante
 Adolfo Gonzales Chaves

sea mayor de 18 años.

- Cuando el solicitante posea CUD, sea mayor de 18 años y requiera de un acompañante para asistir a los establecimientos.

Descuento por grupo familiar: Cuando el uso del natatorio sea efectuado pormás de un integrante del mismo grupo familiar, cada integrante del mismo pagara según la siguiente escala:

- El primer integrante del grupo familiar pagara el 100% de los derechos
- El segundo integrante del grupo familiar pagara el 75% de los derechos
- El tercer integrante del grupo familiar pagara el 50% de los derechos
- El cuarto integrante del grupo familiar pagara el 25% de los derechos
- Del quinto integrante en adelante, gozaran de la exención del 100% de los derechos.

Karina Uiff-Moller
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
A. G. Chaves



TIAGO ARANZABE
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Adolfo Gonzales Chaves

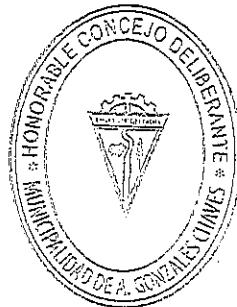
CAPITULO XX

Infracciones a las Obligaciones y Deberes Fiscales

ARTÍCULO 27º: Este tipo de infracciones será reprimido conforme al siguiente detalle y con arreglo a lo preceptuado por la Ordenanza Fiscal vigente:

- a) Intereses: Fijase como intereses, hasta 90 días de mora, la tasa de interés Nominal Anual Vigente, para inversiones a Plazo Fijo del sector Privado, establecida por el Banco de la Nación Argentina. Para una mora superior a los 90 días, se fija como intereses, la tasa de Interés Resarcitorio y Punitorio que establezca la A.R.C.A. para la situación de mora en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con reclamo judicial iniciado, respectivamente.
- b) Multa por omisión: el 20% del gravamen dejado de pagar o retener oportunamente.
- c) Multa por defraudación: de 1 (uno) hasta 10 (diez) veces el tributo que se defraudó al fisco.
- d) Multas por infracciones a los DEBERES formales: Entre el 10% (diez por ciento) y el 100% (cien por ciento) del sueldo mínimo (categoría 15/35 horas semanales del personal de Administración Municipal vigente al momento de efectuar el cobro de la misma).
- e) Intereses: Fijase como tasa de interés resarcitorio y punitorio, la que establezca la A.R.C.A. para la situación de mora en el cumplimiento de obligaciones simples y con reclamo judicial iniciado, respectivamente.

Karina Uiff-Moller
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
A. G. Chaves



TIAGO ARANZABE
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Adolfo Gonzales Chaves

CAPITULO XXI

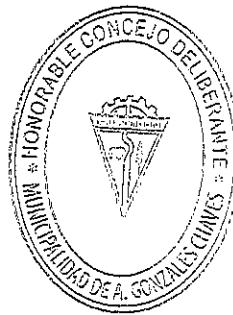
Disposiciones Complementarias

ARTÍCULO 28º: Derogar toda disposición de carácter tributario sancionada por ordenanza particular para el Municipio, que se oponga a la presente, con excepción de la que establezca Contribución de Mejoras.

ARTÍCULO 29º: Todos los importes fijados en la presente Ordenanza Impositiva comenzaran a regir a partir del 01/01/2026.

ARTÍCULO 30º: La presente ordenanza se rige por la Ley N° 23928 y sus reglamentaciones.

Karina Ulf-Müller
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
A. G. Chaves



TIAGO ARANZABE
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Adolfo Gonzales Chaves